



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de
hijos extramatrimoniales

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Petsa Astemio, Angel (orcid.org/0000-0002-0750-0660)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y la ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico como todo mi corazón esta tesis a
mi madre, María Astemio Yuu, para ella
que ya no está,
Su bendición a diario a lo largo de mi vida
que me protege que me lleva por el
camino del bien.

Agradecimiento

Me gustaría expresar mi gran agradecimiento al Dr. HUAROMA VASQUEZ, Augusto Magno por sus valiosas y constructivas sugerencias durante la planificación y desarrollo de este trabajo de investigación. Su disposición a dar su tiempo tan generosamente ha sido muy apreciada.

Al Dr. Marino Gabriel Cusimayta Barreto, quien me animado a seguir mis estudios universitarios y graduarme en la carrera de Derecho, mi gratitud eterna hacia él.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Formulación del Problema.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Hipótesis.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Bases teóricas.....	9
2.1.1. Filiación.....	9
2.1.1.1. Modos de determinación de la filiación.....	10
2.1.1.2. Clasificación de la filiación.....	10
2.1.1.2.1. Filiación matrimonial.....	11
2.1.1.2.2. Filiación extramatrimonial.....	12
2.1.1.2.3. Filiación adoptiva:.....	13
2.1.1.3. Tipos de filiación extramatrimonial.....	13
2.1.1.3.1. Filiación materna.....	14
2.1.1.3.2. Filiación paterna.....	14
2.1.1.4. Proceso de filiación extramatrimonial en el Perú.....	15
2.1.1.5. Mecanismos legales para establecer la filiación extramatrimonial.....	15
2.1.1.6. El derecho a la identidad en la legislación peruana.....	16
2.1.1.7. Responsabilidad civil ante la falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial.....	16
2.1.1.8. Derecho comparado de filiación extramatrimonial en américa.....	17
2.1.2. Daño moral.....	19
2.1.2.1. Conceptos de daño moral o concepto doctrinal.....	20
2.1.2.2. Concepto jurisprudencial.....	20
2.1.2.3. Tipos de daño.....	21
2.1.2.4. Nexos de causalidad.....	23
2.1.2.5. Reparación del daño moral.....	24

2.1.2.6.	Determinación del quantum moral.....	25
2.1.2.7.	Criterios para la indemnización del daño moral en el Perú.	27
2.1.2.8.	Derecho comparado de daño moral en américa.	28
III.	METODOLOGÍA.....	33
3.1.	Enfoque tipo y diseño de investigación.....	33
3.1.1.	Enfoque de investigación.....	33
3.1.2.	Tipo de investigación.....	33
3.1.3.	Diseño de investigación.....	34
3.2.	Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	34
3.3.	Escenario de estudio.....	35
3.4.	Participantes.....	35
3.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.5.1.	Técnicas.....	36
3.5.2.	Instrumentos.....	36
3.6.	Procedimiento.....	37
3.7.	Rigor científico.....	37
3.8.	Método de análisis de datos.....	37
3.9.	Aspectos éticos.....	38
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
V.	CONCLUSIONES.....	46
VI.	RECOMENDACIONES.....	48
	REFERENCIAS.....	49
	ANEXOS.....	55

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	34
Tabla 2. Población y muestra	35

Resumen

En el amplio conocimiento en materia de filiación extramatrimonial la paternidad de un hijo nacido fuera del matrimonio puede formalizarse mediante un reconocimiento voluntario o judicial. Los progenitores, por evadir responsabilidades, y evitar problemas con su actual familia presentan oposición de filiación extramatrimonial y con ella pedido de una prueba biológica de ADN. Estas conductas por parte del progenitor llevan a generar problemas psíquicos, emocionales y daños morales en las progenitoras. Aquí en esta investigación mostramos que el proceso de filiación extramatrimonial judicial genera un daño moral en las progenitoras de hijos extramatrimoniales. Además, encontramos que hay una gran laguna en cuanto a la aplicación de las normas referentes al daño moral, pues, en nuestro código civil se encuentra establecido que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima, sin embargo, los órganos jurisdiccionales no aplican. Nuestros resultados demuestran que en ninguno de los casos estudiados fue indemnizado el daño moral en las progenitoras, además del desconocimiento que existe entre las madres respecto a la indemnización por daño moral y el retraso del proceso en trámite de expedientes sobre demanda de indemnización. Anticipamos que nuestro estudio será un punto de partida para estudios más determinantes en cuando al proceso de filiación extramatrimonial y daño moral de las progenitoras en las comunidades nativas de etnia Awajún.

Palabras clave: filiación extramatrimonial judicial, indemnización, daño moral, oposición de filiación.

Abstract

In the extensive knowledge regarding extramarital filiation, the paternity of a child born out of wedlock can be formalized through voluntary or judicial recognition. The parents, in order to evade responsibilities and avoid problems with their current family, present an opposition of extramarital affiliation and with it a request for a biological DNA test. These behaviors on the part of the parent lead to generating psychological and emotional problems and moral damages in the parents. Here in this investigation, we show that the process of judicial extramarital affiliation generates moral damage in the parents of extramarital children. In addition, we find that there is a great gap in the application of the norms referring to moral damage, since, in our civil code, it is established that moral damage is compensated considering its magnitude and the damage caused to the victim, however, the jurisdictional bodies do not apply. Our results show that in none of the cases studied was the moral damage in the parents compensated, in addition to the lack of knowledge that exists among the mothers regarding compensation for moral damage and the delay in the process in processing files on compensation claims. We anticipate that our study will be a starting point for more decisive studies regarding the process of extramarital filiation and moral damage in the native communities of the Awajún ethnic group.

Keywords: judicial extramarital affiliation, compensation, non-pecuniary damage, opposition of affiliation.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro código civil peruano el proceso de filiación avala que el hijo debe ser reconocido con todos los derechos por su progenitor, esto implica un nombre, y el apellido de su progenitor, puesto que el hijo adquiere tales derechos desde el día que fue concebido, por lo que es considerado valido aun que los progenitores estén o no estén casados, por otra parte, en necesario mencionar que, en la actualidad, el derecho de la familia de los hijos nacidos fuera del matrimonio se vulnera por aquellos progenitores irresponsables que de una u otra manera evaden la responsabilidad civil tratando de justificarla mediante una indemnización económica.

Es así como observamos que, en nuestro territorio peruano, se visualiza una ausencia de intención en distinguir las obligaciones, así como las competencias a realizar, de la misma forma vemos en Órganos Jurisdiccionales como los Juzgados de Paz Letrados, donde diariamente las progenitoras se acercan con la esperanza de lograr la regulación retrasada para registrar a sus hijos a través de los procedimientos que señala la ley. Bajo estas consideraciones, Ortiz (2019), hace mención a la filiación extramarital vinculándolo directamente con el daño moral, generado cuando el padre se demora en reconocer al hijo, y esto en nuestro país no se encuentra establecido con una indemnización económica considerable, sin embargo, se puede ejecutar como aspiración accesoria en los juicios de filiación. Por otra parte, Romero (2019), indica que los juristas desde su punto de vista utilizan un criterio para apreciar la indemnización económica con referencia al daño moral, teniendo como consecuencia la satisfacción de la víctima. Además, Limaylla Garcia y Osorio Diaz (2016), afirman que, paralelamente la acción de retribución económica por la irresponsabilidad civil en la filiación extramatrimonial, mediante las demandas judiciales contra los padres que eluden la responsabilidad de sus hijos buenamente extramatrimoniales, debe ser retribuidos de manera económica por el daño moral generado en la madre y al hijo.

En estas consideraciones, y al analizar los resultados de las investigaciones anteriores, encontramos que, los resultados son consistentes en un factor importante que es la indemnización económica de los hijos extramaritales. Quienes han logrado de manera accesoria su objetivo en forma de reparación económica, luego de haber ingresado las demandas en los organismos jurisdiccionales.

Además, hay que mencionar, que el debido proceso legal de juicio, genera desconfianza en el hijo ilegítimo y cierto grado de odio y resentimiento, lo que pone en peligro sus aspiraciones a largo plazo y, por otra parte, el daño moral como factor resultante de procesos judiciales de filiaciones extramaritales. Quizás en nuestro país exista la posibilidad de una reparación económica a favor de los hijos reconocidos a través de una demanda de filiación extramarital judicial, sin embargo, estos hijos pueden desarrollar un trastorno psíquico, psicológico de por vida sino son tratados adecuadamente.

Bueno, al analizar la información obtenida para esta investigación a través de los órganos jurisdiccionales, se puede ver que en el periodo 2020 – 2021, el número absoluto de casos ha aumentado significativamente en comparación de periodos anteriores, en el Centro Poblado Yutupis, que se encuentra en el distrito de Río Santiago, en la provincia de Condorcanqui, y departamento de Amazonas, que contiene referencias específicas al eje problemático que existe de los padres que deben regularizar su situación judicial. Cabe señalar que, en virtud a ello los hijos no reconocidos sufrirían discapacidades y problemas psicológicos y las progenitoras se encontrarían expuestas a un daño moral. Teniendo en cuenta los detalles en diferentes demandas, resulta que los hijos no reconocidos fluctúan entre 0 a 5 años, siendo en varias oportunidades la suplicas de las progenitoras en que los padres firmen el reconocimiento y ante la negativa se produce el daño moral en las progenitoras y paralelamente en los hijos.

En síntesis, creemos que esta investigación no pretende únicamente analizar y sintetizar los principales desarrollos jurídicos y legales que se han logrado hasta el momento en torno al estado extramatrimonial de los hijos no reconocidos, sino también servir de base para futuras demandas judiciales o litigiosas y puedan perfeccionar los métodos y las estrategias ideales para que las progenitoras de hijos extramatrimoniales no se encuentren con procesos estresantes que posteriormente puedan afectar psicológica y moralmente en su vida y hallen justicia.

1.1. Formulación del Problema

Problema principal

- ¿Cómo se establece la determinación de la indemnización del daño moral en las progenitoras en los casos de filiación extramarital judicial?

Problemas específicos

- ¿Cómo afecta la oposición de reconocimiento de filiación extramarital en el daño moral en las progenitoras?
- ¿Cómo afecta la filiación extramatrimonial judicial al honor en las progenitoras?
- ¿Cómo afecta el lucro cesante al daño moral en las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial?

1.2. Objetivos

Objetivo general

- Establecer la determinación de la indemnización del daño moral en las progenitoras en los casos de la filiación extramarital judicial.

Objetivos específicos

- Determinar la afectación de la oposición de reconocimiento de filiación extramatrimonial al daño moral en las progenitoras.
- Analizar la afectación de filiación extramatrimonial judicial al honor en las progenitoras.
- Analizar la afectación del lucro cesante al daño moral en las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial.

1.3. Hipótesis

Hipótesis general

- La filiación extramatrimonial judicial establece la indemnización del daño moral en las progenitoras.

Hipótesis específicas

- La oposición del reconocimiento de filiación extramatrimonial afecta al daño moral de las progenitoras.
- La filiación extramatrimonial judicial afecta el honor de las progenitoras.
- El lucro cesante afecta el daño moral de las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial.

1.4. Justificación de la investigación

Dado el campo teórico, esta investigación se justifica enteramente, por su naturaleza investigativa básica, jurídica y dogmática, pues, así nos permitirá considerar diferentes proposiciones epistemológicas respecto al objeto del estudio, tanto las posiciones que se enmarcan en la línea investigativa y posiciones contrapuestas, así como también las posiciones eclesiásticas que buscan establecer criterios de ponderación en situaciones en las que los hijos nacen fuera del matrimonio y se enfrenta una dura realidad del rechazo del cónyuge, parientes o padre biológico. De esta forma, definiremos la esencia y naturaleza de este estudio y describiremos teóricamente los diferentes aspectos metodológicos.

Teniendo en cuenta la visión desde la perspectiva práctica, analizaremos y estudiaremos los casos relacionados con el tema, por otro lado, a partir de sus hallazgos construirá una base sólida para la investigación. Una investigación posterior relacionada será sin duda una de las contribuciones científicas importantes de la presente investigación.

En cuanto a la justificación metodológica, por su naturaleza eminentemente cualitativa contribuirá a la divulgación de los daños potenciales que sufren las progenitoras, la importancia de los procesos de filiación extramatrimonial y los daños que provocan y afectan en el tiempo tanto a los hijos y a las progenitoras y las acciones evolutivas en este contexto, la legalidad que deben traer para la filiación extramarital y los reclamos de impunidad en su sentencia.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a las investigaciones realizadas a nivel internacional tenemos a Noemi y Chichique (2005) en su tesis titulada "*Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del Establecimiento de la declaratoria Judicial de paternidad*", arribaron a la siguiente conclusión, que los medios probatorios habituales se regulen de manera diferente; ya que se demostró que la prueba testimonial en el proceso común tiene mejor valor probatorio; puesto que en el proceso de familia, su valor es circunstancial en el sentido que la prueba científica del ADN ha resultado ser más eficaz para resolver la paternidad, del mismo modo logró confirmar que la normativa de familia en su espíritu doctrinario no sujeta un carácter imperativo en cuanto a regular la prueba testimonial, ya que al final del proceso si se demuestra que ha existido falso testimonio, no se conforma la infracción acusada; teniendo en cuenta que la prueba del ADN, dentro de los procesos de Declaración Judicial de Paternidad son eficaces, agregando a ello que en El Salvador no existe un laboratorio especial para la práctica de la prueba de ADN.

Por su parte, Rojas, H, y Larrave, R. (2014) en su investigación "*Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense*", Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, en sus conclusiones determinaron que, en su país, el estado se preocupa en guardar el derecho de identidad, por lo que en sus leyes en el apartado donde menciona los derechos referentes en cuanto a la familia, establece que para determinar la filiación de un hijo es necesario efectuar la prueba de ADN y de acuerdo a los resultados se establece la paternidad, puesto que esto posibilita que los hijos accedan al derecho de una identidad, de poseer un nombre y apellidos, dicho de otro modo, ser reconocido por su padre. Por otra parte, este mismo reconocimiento le otorga al hijo todos los derechos civiles, incluidos el goce de una pensión alimenticia, así como reclamar o ser heredero de los bienes de sus progenitores.

Abadeano, C. (2014) en su investigación titulada "*La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*" para obtener el grado académico de Abogado, en la Universidad Central del Ecuador, llegaron en las siguientes conclusiones: en Ecuador, para acceder a los procesos de paternidad y alimentos, es necesario primero determinar la filiación, que de

manera obligatoria debe ser comprobado mediante la prueba de ADN, pues, se considera que es el único medio probatorio confiable y válido en la determinación de la paternidad, sin embargo, coexiste la posibilidad de reconocimiento voluntario de hijos nacidos fuera del matrimonio, es necesario resaltar que para este segundo caso el reconocimiento del hijo se efectúa por complacencia, y no en mérito a la verdad mediante pruebas biológicas, que a su vez afirman que estarían privando al hijo el derecho de identidad biológica.

De acuerdo, Carrascosa (2017) en su tesis "*La determinación de la filiación: mención de los nacidos mediante técnicas de reproducción asistida*", arribó en las siguientes conclusiones: La prueba biológica es la prueba determinante al momento de definir la paternidad en el ordenamiento jurídico de España, Por otra parte, para la maternidad sea matrimonial o no se determina mediante el parto, mientras tanto, si por el contrario nos encontramos ante una filiación extramatrimonial paterno el reconocimiento del hijo será a través de la determinación mediante la prueba biológica o la prueba de ADN, además de ello la presunción tendrá un rol importante al momento de determinar la filiación paterna.

Por otra parte, Gonzales-Sepe (2013) en su tesis "*Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*", entre sus conclusiones afirma que en su legislación no existe la normativa que exprese sobre daños causados por falta de reconocimiento del hijo, por lo que expresa una clara sugerencia de una reforma en su legislación para facultar y hacerla efectiva dicha pretensión. Sin embargo, afirma que en su ordenamiento jurídico tanto el hijo como la progenitora gozan de la legitimación que les faculta a ambos reclamar una indemnización por los daños causados ante la negatividad del padre. En otro punto de sus conclusiones determina que, la progenitora resulta ser víctima de la irresponsabilidad del progenitor, puesto que asume sola desde la concepción, todo el proceso de crianza del hijo y que durante el proceso puede sufrir angustias, desconsuelos, y hasta inclusive llegan a ser objetos de burla y de rechazo, tal es el caso que esto, incluido más la presunción del progenitor lograr generar daños morales. Y, por último, determina que el juez para cuantificar el daño moral, recurre a varios aspectos los cuales entre los principales se encuentra la actitud evasiva del progenitor, el abandono y rechazo de la progenitora desde el momento en que

tuvo conocimiento del embarazo, el estigma social que asume la madre con hijos no reconocidos o madres solteras con hijos de padres desconocidos.

También, Silva (2011) en su tesis "*Daño moral por falta de reconocimiento del hijo*", afirma en sus conclusiones, que la falta de reconocimiento del hijo por parte del padre genera en el hijo y en la madre un daño tanto material como moral y psicológico, sin embargo, determina que el principio que genera este problema en algunos casos o situaciones son las actitudes egoístas que muestran las madres que no vale generalizar, esto a veces por venganza hacia su ex pareja por una relación que quizás no funcionó o por negligencia ante una situación sexual asilada, permitiendo así de que su menor hijo goce de ciertos derechos que les son atribuidos por ley. Por otra parte, pone en énfasis que a pesar de que el padre sea socialmente el más sancionado ante la ausencia de un emplazamiento se debe tomar en cuenta y no se debe perder de vista ante algunas situaciones donde se presenten casos de actitudes egoístas que no le permita al padre brindarle atención al hijo.

Ahora bien, dentro de las investigaciones nacionales tenemos a Valqui (2017) en su tesis titulada "*Inconstitucionalidad del proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*", donde en sus conclusiones afirmó que, por intermedio de la Ley 28457 y la modificatoria 29821 su investigación procuró en adecuar el proceso de filiación al reglamento del proceso monitorio. En el cual determina que en procesos de esta naturaleza al admitirse la demanda el fallo es a favor del demandante, donde se le otorga al demandado un plazo de tiempo para oponerse al dicho fallo emitido mediante una resolución, este con condicional donde el demandado se obligue a someterse a una prueba biológica o prueba de ADN. Por otra parte, es necesario resaltar que este tipo de procesos no vulnera los derechos fundamentales a la intimidad y la integridad del demandado, pues, esto nuestra legislación es considerado plenamente constitucional.

De la misma manera, Cuellar (2017) en su investigación titulada "*Las formas predominantes de reconocimiento y filiación extramatrimonial en el distrito Judicial del Cercado de Lima el año 2015*", arribó en las siguientes conclusiones: Fundamentado en el inciso 6 del artículo 402 del Código Civil, Ley que faculta y determina mediante la vía procedimental las pretensiones de la paternidad

extramatrimonial, las intenciones del Estado al promulgar esta norma es que responda de acuerdo a la realidad social, objetivamente la necesidad de regular el proceso del reconocimiento de la paternidad o filiación extramatrimonial paterna, tomando en cuenta y evitando afectar al derecho fundamental del niño que es el derecho a la identidad. Conviene subrayar que no se trata de lograr la filiación sin importar los daños que podría generar en contra del demandado, sino manteniendo los valores que permita determinar de manera objetiva y acertada.

Por su parte, Arévalo (2017) en su tesis *“El interés superior del niño y la incidencia indemnizadora por daño moral en los casos de filiación extramatrimonial, en la edad escolar, Trujillo 2017”*, se basó en determinar si la reparación económica ante el daño moral del menor vulnerado tendría la seguridad de asistir a una educación con calidad o perjudicaría su horizonte de vida, del mismo modo, su formación personal, sin el perjuicio de conocer sus raíces, apoyados en la constitución vigente del Perú. Entre sus conclusiones asegura que la reparación civil actúa como un ente protector del crecimiento del menor y su estado psíquico y mental, teniendo como relevancia la identidad del niño abocada en la constitución del Perú, por otra parte, es prioridad el derecho a la identidad del menor, su proyecto de vida y su pleno respaldo para su desarrollo como cualquier persona normal en una sociedad constitucional.

Por otra parte, Chanava (2020) en su investigación *“Criterios para establecer una Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial”*, buscó conocer con aproximación el estado del arte actual de la reparación por el daño ocasionado por parte del padre al no reconocerse como progenitor, tomando en cuenta que la población desconoce la normatividad de los procesos por daño moral y reparación económica por filiación. Entre sus conclusiones determina que, el reconocimiento debe ser un deber jurídico por parte del padre, ya que existe una norma jurídica que presupone que debe ser acatada, por lo que la ausencia o falta del reconocimiento paterno vulnera el derecho a la identidad produciendo un daño moral que debe ser indemnizado, Por otra parte, da a comprender que no existe una legislación o normativa especial que regule la indemnización por daño moral en el proceso de filiación, pues, sugiere que es pertinente atender y darle mayor importancia y rigor en cuanto a su aplicabilidad, pues, señala que existe una

regulación explícita del mismo contexto pero estructurado en cuanto al daño moral causado en un proceso sobre el divorcio causal. Y por último determinó que una indemnización en cuanto a daño moral debe ser establecida sobre una estructura jurídica de una responsabilidad civil extracontractual.

Finalmente, Pupuche (2019). En su investigación *“El Derecho a una Indemnización por Daño Moral a los Menores que han recibido un Reconocimiento Tardío por parte de sus Progenitores en un Proceso de Filiación Extramatrimonial”*. Tesis realizada para optar al grado de maestro en derecho, entre sus conclusiones afirma que: la carencia y falta de la estructuración de la normatividad sobre la indemnización en nuestro país en relación a una establecida regulación ya existente sobre el daño moral en los hijos que han sido reconocidos tardíamente, impide que se le conceda una indemnización por el daño que se les haya causado al no reconocerlos como hijos de manera voluntaria sino a través de un proceso de filiación extramatrimonial.

2.1. Bases teóricas

2.1.1. Filiación

La filiación, comprendida como vínculo que existe entre padre – hijo o madre – hijo podría también ser percibida en términos generales, así como también en el ámbito del parentesco. Dicho de otro modo, se refiere a las relaciones entre ascendientes y descendientes o la relación de madre, padre con sus hijos; el cual, le brinda acceso a ciertos derechos y obligaciones (Vila Tinoco, 2020, p. 19).

Cabe señalar que la filiación se encuentra estipulada y regulada dentro del libro de Familia de nuestro Código Civil, dentro de sus consideraciones encontramos determinadas el vínculo “paterno – materno” filial ya establecidas para que a partir de cual se tomen determinadas decisiones y acciones comprendidas dentro del marco jurídico. Por otra parte, Vila Tinoco (2020) considera que el sistema de filiación se encuentra establecido y constituido a partir de los conceptos y categorías que, por una parte, hace bien contribuir de manera formal el vínculo de padre a hijo, pero, también genera ciertas distorsiones en el proceso (p. 19).

Dentro de las consideraciones mencionamos que, como primera instancia relacional consideramos el de “progenitor o progenitora”, esto referido a la persona

varón o mujer que contrajeron intimidad o realizaron su aporte genético para la concepción de un hijo(a). Pues sabemos que, las personas sentimos la necesidad de saber quiénes nos engendraron, esto como ejercicio de nuestro derecho fundamental de la identidad. (Fernández Revoredo, 2013).

2.1.1.1. Modos de determinación de la filiación. De acuerdo a Abadeano (2014) la filiación puede determinarse de tres modos: legal, voluntaria y judicial.

- a. *Legal:* se encuentra estipulada en nuestra legislación a través del cual podemos recurrir para determinar la paternidad. Por otra parte, tiene que ver con presunciones de actos de relaciones sexuales que hayan mantenido los progenitores en la época de la concepción del hijo, lo que demuestra que existe un padre y una madre del hijo, quienes a su vez se responsabilizaron en el cuidado del hijo.
- b. *Voluntaria:* otro modo de filiación del hijo extramatrimonial puede darse por reconocimiento voluntario que hacen los padres a favor del hijo. Pues bien, en estos casos no es necesario portar otro requisito para declarar la paternidad, ya que el ser capaz de reconocer y declarar es prueba contundente ante el notario, juez o en registros civiles, para que el hijo goce del derecho de identidad.
- c. *Judicial:* este proceso se da ante la presencia de la negatividad del progenitor en reconocer al hijo y negarle el derecho a la identidad, lo que hace que sea necesario someter a la administración de justicia para determinar la filiación. Básicamente, se resuelve mediante una sentencia o resolución judicial donde se declara la paternidad.

2.1.1.2. Clasificación de la filiación. Básicamente, la filiación es considerada como el vínculo de progenitor, progenitora e hijos, del cual si el hijo es nacido de una relación dentro del matrimonio se considera como filiación legítima o matrimonial, en caso contrario si el hijo nace de una relación donde los progenitores estén unidos en distintos matrimonios es considerada filiación ilegítima o extramatrimonial (Rojas y Larrave, 2014, p. 22). De acuerdo a nuestro código civil de 1984, en el apartado del Libro Tercero de Familia, la filiación se encuentra clasificada en dos.

sin embargo existe una tercera clase de filiación que es la *filiación adoptiva*, en este aspecto es necesario recalcar que este tipo de adopción se encuentra

regido dentro de la filiación matrimonial en nuestro ordenamiento jurídico, pues de acuerdo a Viñas-Ramírez (2016) no es correcta la consideración que se le brinda a la filiación adoptiva, dentro de la filiación matrimonial en el apartado de la familia en nuestra legislación, pues, al considerar se estaría aceptando que la adopción sea en primer lugar un vínculo de tipo biológico y en segundo lugar que se encuentra originado dentro del matrimonio (p. 21).

Bajo estas consideraciones, recomendamos que, en nuestro Código Civil, se considere que la *filiación adoptiva* sea entendida como una institución jurídica, particularmente diferente a la matrimonial y extramatrimonial, siendo así la filiación se clasificaría en tres:

- a. *Filiación matrimonial*, esta clase de filiación es respaldada por los artículos 361 hasta 376 del Código Civil.
- b. *Filiación extramatrimonial*, por otra parte, esta clase de filiación se encuentra respaldada por los artículos 386 hasta 414 del Código Civil.
- c. *Filiación adoptiva*, esta clase de filiación actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra estipulada y considerada dentro de la filiación matrimonial.

2.1.1.2.1. Filiación matrimonial. La filiación matrimonial derivada de términos latinos “fillius y matrimonium” es usada para referirse a niños o niñas nacidas de padres casados o conocido también como matrimonio, este le otorga y permite al individuo adquirir legítimos derechos civiles y políticos.

Dentro de estas consideraciones Vila Ticono (2020) afirma que la filiación matrimonial es una forma de filiación que surge con base a una presunción legal, puesto que las normas jurídicas respaldan sin excepción a todos aquellos que han nacido dentro del matrimonio, cuentan como padre a quien lo haya engendrado o a los que aportaron el material genético. En términos de derecho esta presunción legal, es conocida como *pater est*, y es regulada en el artículo 361 del Código Civil que determina que, el nacimiento del hijo durante el matrimonio, o después de la disolución del mismo siempre y cuando suceda dentro de los 300 días de la disolución, automáticamente tiene por padre al esposo (p.22). Cabe resaltar que la ley presume que este tipo de filiación se da cuando los padres del hijo están casados entre sí.

En este mismo contexto, Rojas y Larrave (2014) afirma que es necesario mencionar que la filiación legítima o matrimonial son surgidas de la relación de padre y madre e hijos concebidos dentro del matrimonio o después de expirados los 180 días subsiguientes desde la celebración del matrimonio, el mismo aplica para los que son nacidos después de los 300 días de la disolución del matrimonio (p. 22).

2.1.1.2.2. Filiación extramatrimonial. Para ser considerado como filiación extramatrimonial por la legislación, debe ser originada en relaciones de los padres del hijo los cuales no estén casados entre sí, o se encuentren casados en matrimonios diferentes.

Dentro de estas consideraciones, se encuentra determinado las distinciones de hijos legítimos o matrimoniales de los ilegítimos o extramatrimoniales, y categorizando aún más este último, queda definido en naturales y espurios, luego pasándose a subdividir en fornecinos a los naturales y en adulterinos e incestuosos a los de espurio (Canales, 2012).

En otras palabras, la filiación extramatrimonial, se refiere al reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, esto significa que el reconocimiento por parte del progenitor no se concede de forma automática después de que el hijo nazca, sino mediante un proceso legal y judicial si existe el rechazo de parte del progenitor. Por otra parte, la filiación es considerada también divisible, de este modo, particularmente el progenitor o progenitora tienen la libertad de establecer su vínculo con el hijo de manera libre o separada, cabe destacar que, la presunción de la paternidad, por considerarse y efectuarse dentro del matrimonio, no debe ser considerado fuera del ello. En estas consideraciones se determina que, para el reconocimiento o establecimiento del vínculo paternal, debe existir un elemento que intervenga: el reconocimiento expresado en un acto de voluntad, o de otro modo como es el caso de una declaración judicial o sentencia (Gutiérrez, 2018, párr. 4).

En este contexto, la aceptación de hijo extramatrimonial es un acto personal expresivo o declarativo de acuerdo a las normas que lo rigen, enfáticamente e inapelable y que no admite particularidad o modalidad, sin embargo, considerando que, si no se admite de manera voluntaria por parte del padre, puede ser declarada por la vía judicial como lo mencionado anteriormente.

Por otro lado, se menciona que estos casos de filiación extramatrimonial pueden darse aun cuando no exista la imposibilidad de unión mediante el matrimonio, así como en aquellos en los que sí exista un impedimento, esto puede ser por la existencia de un matrimonio de alguno de ellos o relación de parentesco (Rojas y Larrave, 2014, p. 23).

2.1.1.2.3. Filiación adoptiva: Esta clase de adopción es de tipo solemne que expresan los padres adoptantes sobre el hijo adoptado, el cual crea efecto de un vínculo de parentesco de carácter jurídico. Sin embargo, por la disposición legal esta clase de filiación se considera como si fuese de un vínculo sanguíneo, adquiriendo la misma fuerza y derechos legales.

A manera de resumen, podemos determinar que la “filiación en sus tres clases se caracteriza por producir los mismos efectos, sin embargo, estos tendrán distintos efectos respecto a su origen, ya que en el caso de la adopción el vínculo de parentesco se dará por disposición legal” (Viñas-Ramírez, 2016, p. 20). Esto se difiere de los otros dos, de la filiación matrimonial y extramatrimonial por el simple hecho de que el hijo adoptado no es producto de las relaciones sexuales de los progenitores. Entonces podemos determinar que la filiación adoptiva es de acto jurídico por disposición, pero no biológico, por el simple hecho de que no existe una relación sanguínea entre el hijo y los progenitores.

2.1.1.3. Tipos de filiación extramatrimonial. Al referirnos de hijos nacidos dentro del yugo matrimonial, consideramos la postura que surge de la presunción o del matrimonio por parte de los padres, mientras que, cuando nos referimos a los hijos que nacen fuera del yugo matrimonial no se le adhiere esos factores.

Mientras tanto, en el caso de paternidad extramatrimonial los orígenes legales que constituyen para que se dé la presunción se invierten, de este modo, es considerado las relaciones coitales mantenidas al momento en que fue concebido el hijo, las buenas relaciones y el trato personal recibido por parte del presunto padre en el lapso del tiempo de embarazo que bien podría extenderse hasta el parto, son causas probatorias para la filiación del hijo (Pinella Vega, 2014, p. 18).

Conviene subrayar que, dichas relaciones podrán ser constatadas directamente del trato personal del padre a madre o viceversa, de acuerdo a los antecedentes y el contexto en el que se ha llevado a cabo los actos, cabe mencionar

que se debe tomar en cuenta la naturaleza en cómo se desarrolla, la intimidad y la continuidad.

Ahora bien, sin excepción alguno todos los hijos que son concebidos y nacen fuera del yugo matrimonial, a pesar de la negatividad y ausencia de un emplazamiento, la maternidad no difiere y es acreditada y reconocida independientemente de la filiación paterna. Y, en el caso del emplazamiento, sean, estas de paternidad o maternidad, existen dos alternativas o formas de lograr obtener la filiación voluntaria o judicializada, aunque se diferencian en ciertos aspectos de la forma en que se logra el reconocimiento en ambos casos. (Pinella Vega, 2014, p. 18). De este modo el único medio probatorio en la que consta para la filiación extramatrimonial el documento que acredite el reconocimiento voluntario o la sentencia favorable interpuesta judicialmente.

2.1.1.3.1. Filiación materna. La filiación materna siempre es la más sencilla e indubitable. Las pruebas o medios probatorios son directas, sencillas. El solo hecho de ver a la mujer en el estado de gestación y posteriormente cargar a su hijo en sus brazos entenderíamos que es su hijo (Cornejo Chávez, 1982, p.98).

En otras palabras, el sustento tanto para la gestación y el parto de un hijo son parte de la naturaleza biológica en una mujer que, fácilmente son probadas y no carga tantas ambigüedades como la concepción. En conclusión, la filiación materna queda explícita por los hechos del nacimiento del hijo y maternidad extramatrimonial queda determinada por la prueba del parto y la identificación del hijo con la progenitora, acreditadas en el momento del parto. (Pinella Vega, 2014, p. 19).

2.1.1.3.2. Filiación paterna. Según Pinella Vega (2014, p.19) la paternidad esta referida concerniente al acto coital dada al momento de la fecundación. Sin embargo, existen casos en el cual se ostenta el *pater Semper incertus*, que procede de un hecho de carácter confuso en cuanto se refiere a los actos coitales y posteriormente como consecuencia de ella la fecundación (Cornejo Chávez, 1999, p. 122). En tal sentido, el supuesto padre del hijo casi siempre está rodeado de un misterio difícil de identificar, y aún menos propicio y presto a la

justificación mediante la prueba o aceptación voluntaria (Varsi Raspigliosi, 2002, p.19).

Pero, por otra parte, acorde al avance constante y acelerada de la ciencia biomédica en cuanto a las pericias filiatorias de hijos cada vez más se va acercando a la determinación biológica de paternidad donde los medios probatorios lleguen a ser tan sencillas o cercanas a ellas en cuanto a la demostración plena.

2.1.1.4. Proceso de filiación extramatrimonial en el Perú. Cabe señalar que, la filiación de paternidad en nuestro país, desde sus inicios ha sufrido grandes modificatorias dentro de su proceso evolutivo, dentro de los cuales se encuentra determinada cuatro modificatorias:

Comenzando con la Ley 27048 que fue promulgado en 1999, seguido la modificatoria 28457 promulgado en 2005, luego el 29821 promulgado en 2011 y posteriormente el 30628 promulgado y puesta a disposición en 2017 (Vila Tinoco, 2020, p. 25). Habría que añadir que, la Ley 27048 el mismo que se dio en el 1999, tuvo su eje transversal en cuestión, el cual se centró particularmente en la aprobación de demostración científica con menor margen de error porcentual empleando el avance biomédico científico, mediante la contundencia de la prueba del Ácido Desoxirribonucleico ADN.

2.1.1.5. Mecanismos legales para establecer la filiación extramatrimonial. En nuestro Código Civil, se encuentra determinados mecanismos del cual a través de ella se puede establecer la filiación extramatrimonial. Los cuales se encuentran reguladas en dos partes, “*el reconocimiento de hijos extramatrimoniales*” comprendida dentro de los artículos 386 hasta 401, por otro lado, la “*declaración judicial de hijos extramatrimoniales*”, comprendidas dentro de los artículos 402 hasta 414 en el ordenamiento jurídico o Código Civil.

Pues, analizando cada uno de los artículos que comprende las dos formas de determinar la filiación extramatrimonial junto con las prácticas jurídicas, se establece que existen tres formas de determinar la filiación paterna: *Primero*, la filiación extramatrimonial, o reconocimiento de hijos nacidos fuera de matrimonio, dicho de otro modo, el acto legal del reconocimiento en integridad del cual declaran que son los progenitores del menor hijo, sea de manera individual o en conjunto.

Segundo, la impugnación del reconocimiento de paternidad, este hecho se da frente al reconocimiento de paternidad por una persona que no es el progenitor o progenitora del hijo, por parte del biológico progenitor o progenitora del hijo y *Tercero*, la declaración judicial de filiación extramatrimonial, este acto jurídico procesal se da cuando el juez es quien establece la filiación extramatrimonial del hijo fundamentándose en la prueba biológica del examen del ADN (Delgado, 2018, pp. 32 – 33).

2.1.1.6. El derecho a la identidad en la legislación peruana. En el art. 2, inciso 1 de nuestra Constitución de 1993 se encuentra establecido el derecho a la identidad que reza lo siguiente, “toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (Constitución política del Perú, art. 2, 1993). Es necesario resaltar que, el derecho a la identidad recién se reconoce en la nueva Constitución Política de 1993, puesto que en la constitución anterior de 1979 solo se reconocía el derecho al *nombre propio*, Hay que mencionar que, la razón por lo que no llevaron a considerarlo fue que en ese siglo el derecho a la identidad aún no estaba siendo desarrollado y tomado en cuenta por el sistema nacional e internacional.

Por otra parte, en el inciso 6.1 del art. 6 del Código de los niños y adolescentes, se estipula lo siguiente: el niño tiene derecho a la identidad, adquirir una nacionalidad, tener un nombre y conocer al padre y llevar sus apellidos. De este modo, podemos determinar que el estado busca proteger el derecho a la identidad del niño.

2.1.1.7. Responsabilidad civil ante la falta de reconocimiento del hijo extramatrimonial. Afirmamos que el reconocimiento es un acto jurídico legal, donde un padre declara que el hijo es de él. Esto se encuentra estipulado en el artículo 140 del Código Civil, pues, el principal objetivo de esta legislación es ubicar inmediatamente en el estado del hijo extramatrimonial del demandado. De acuerdo a Olortegui (2010, pp, 139 – 140) este hecho como acto jurídico presenta las siguientes características:

- a. *Voluntario*: la filiación extramatrimonial o el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio es un acto jurídico familiar, voluntario y unilateral.

Considerando que el hecho en sí pone de manifiesto que todo depende de la iniciativa del progenitor destinado a emplazar al hijo.

- b. Unilateral:* este acto no requiere contar con el consentimiento o la aceptación del hijo (art. 395 del Código Civil), ya que el ordenamiento no debe negarle al hijo el derecho de ser reconocido por su padre.
- c. No vinculante:* solo el progenitor o la progenitora son aptos para reconocer al hijo. Pues, fuera de ello la responsabilidad de reconocimiento no se traslada a quien fuere otro progenitor (art. 373 del Código Civil).
- d. Puro y simple:* en el art. 395 del Código Civil se determina de que el reconocimiento no deber estar sujeto a modalidades de condición, plazo o cargo.
- e. Irrevocable:* en el art. 395 del Código Civil afirma que la persona que reconoce no puede dejar sin efecto su voluntad de reconocimiento del hijo, pues es el único medio que garantiza la estabilidad del vínculo.
- f. Declarativo del estado:* La filiación del hijo nacido fuera del matrimonio nace del acto biológico de concepción.
- g. Retroactivo:* cuando se declara el fallo el hecho de reconocimiento cobra efecto retroactivo a la época que surgieron los actos de la concepción del hijo.
- h. Constitutivo del título de estado:* este acto del estado hacia el hijo extramatrimonial es para garantizarle al hijo un emplazamiento. Pues, en muchos casos cuando el padre muestra negatividad al reconocer al hijo y al mismo tiempo demuestra un comportamiento que refleje negatividad de asumir la responsabilidad como padre, la legislación protege al hijo brindando un mecanismo legal, que es la acción de filiación y posteriormente solicitar la reparación o indemnización por daños morales o materiales causados.

2.1.1.8. Derecho comparado de filiación extramatrimonial en américa. La paternidad determinada mediante la identidad biológica es un derecho que permite saber su origen al hijo, que a su vez le permitirá adquirir ciertos beneficios y derechos civiles, cabe mencionar que, dentro de estas consideraciones, Mendoza, J. (2015) define que existen una gran similitud en cuanto a las diferentes legislaciones de Argentina, Perú, Brasil y Costa Rica que comprenden a la titularidad de negación de la paternidad.

Cabe resaltar que en Argentina la negación puede ser realizada por el esposo actual de la mujer o por el mismo hijo. Y en cuanto a la veracidad coinciden que el único medio probatorio para determinar la paternidad con exactitud es la prueba de ADN. Por otra parte, las legislaciones de Brasil y Costa Rica averiguan antes las identidades de los progenitores del hijo para luego determinar la filiación, dicho de otro modo, primero acredita la paternidad del hijo, por lo tanto, no hay plazo para la contestación de la demanda de filiación. En este mismo contexto podemos afirmar que las legislaciones de Perú y Argentina conceden un plazo determinado para que haya contestación de la demanda o que el demandado niegue la paternidad.

Por otro lado, haciendo una búsqueda y comparación con legislaciones de más países de América aparte de Argentina, Costa Rica y Brasil sobre cómo se lleva a cabo el proceso de filiación paterna o extramatrimonial, podemos deducir de la siguiente manera:

Colombia

En la legislación de Colombia en el artículo 1, Ley 45 de 1936 se determina como hijo natural, de padres que en el momento de la concepción no estaban casados, siempre y cuando haya sido reconocido por medio de una sentencia judicial o mediante un arreglo a lo dispuesto en la Ley. Por otro parte, afirma que de acuerdo al artículo 6, Ley 75 de 1968, se presume la paternidad que da lugar a declararla judicialmente por los siguientes casos: En el caso de violación cuando los hechos coinciden con el tiempo de la concepción, seducción, abuso de autoridad, promesas de matrimonio, existencia escrita de una prueba donde contenga una confesión del supuesto padre, o la existencia de relaciones sexuales de ambos en el tiempo donde pudo tener lugar la concepción. Sin embargo, en algunas circunstancias no se declarará si el demandado demuestra la imposibilidad de su presencia física para engendrar en el tiempo que pudo haberse dado lugar la concepción o de otro modo prueba que en la misma época la madre tuvo relaciones sexuales con otros hombres. (Yupanqui, 2018, pp. 25-26)

Chile

En la legislación de Chile en el artículo 186 del Código Civil la filiación extramatrimonial es determinado legalmente por el reconocimiento voluntario del

padre, y en cuanto a la negación esto será determinado por sentencia firme o en juicio de filiación.

2.1.2. Daño moral

En cuanto al daño propiamente dicho, el cual se encuentra establecido como el segundo elemento que respecta la responsabilidad civil, podemos señalar que sin su existencia no tuviéramos que mencionar cualquier tipo de una posible indemnización a favor del afectado, Cabe señalar que de estas consideraciones y a la existencia de un daño en casos de filiación consideramos que el propósito de las normas reguladas en el código Civil es que se tenga que indemnizar el daño causado, que para este caso en concreto estaría siendo provocado por el presunto padre o madre. (Viñas – Ramírez, 2016, p.38).

Conviene subrayar también que, para que exista una indemnización debe antecederle un acto de daño, puesto que últimamente este pasa a formar parte del aparato central de la responsabilidad civil (Viñas-Ramírez, 2016, p.38). Hay que mencionar también que, existe un enorme grado de importancia en cuanto al daño causado, así como el vínculo existente del daño y el bien jurídico protegido.

Por otro lado, consideramos que se vulneran los derechos del hijo y de la progenitora con el simple hecho de negarse a reconocer la paternidad, pues en ello, se infringen los principales derechos como es el de personalidad y la identidad, que en mi opinión al omitir el padre el derecho de paternidad al hijo, hace que el hijo sea excluido de la familia, que básicamente pasa a ser rechazado la condición de ser su hijo. Por otra parte, el daño derivado por falta de emplazamiento y el rechazo de la paternidad genera rasgos y daños morales en la progenitora.

Recapitulando, podríamos afirmar que el negar el derecho a la paternidad al hijo nacido fuera del matrimonio, es una conducta juzgada y sancionada jurídicamente en nuestro país, que a su vez puede llegar a generar daños, morales o de tipo material, que de acuerdo a las normas legales civiles estas podrían ser resarcidas. De pronto, el hecho de darse ambos tipos de daño a la vez, dependerá del caso particular donde se desarrolle deliberadamente o no el evento y estos podrían manifestarse de manera conjunta o independiente.

En estas aseveraciones, veremos con más profundidad en este trabajo los diferentes elementos que componen al daño moral, así como conceptos o definición doctrinales y jurisprudencial.

2.1.2.1. Conceptos de daño moral o concepto doctrinal. A estas alturas existen una vasta bibliografía de conceptos sobre el tema, por el mismo hecho de que cada vez más se suman nuevas contribuciones.

Bajo esas consideraciones de las contribuciones más destacadas podemos encontrar que, Mazeaud, Jean, Henri y León (1960, pp. 56,68) definieron al daño moral como aquel que “constituye un atentado contra un derecho extrapatrimonial, o sea, no pecuniario”, dicho de otro modo, este tipo de daño no significa la pérdida de dinero, sino un agravio moral, lesión generada en el honor, privación de la libertad social o la vida misma (Mendoza, 2014, p. 51).

Por su parte, García (1990, pp. 78 – 79) define que el daño moral “es la lesión o menoscabo de los bienes o derechos que pertenecen al ámbito personal de la esfera jurídica del sujeto de derecho”, pues, de acuerdo al autor el daño no patrimonial o daño moral son consideradas bienes personales dentro de la esfera jurídica, dicho de otro modo, lo que la persona es.

Dentro de este mismo contexto, podemos determinar que los daños morales o extrapatrimoniales, son conjunto de bienes personales que no recaen en bienes o derechos patrimoniales, por lo tanto, son sensibles y necesitan de un proceso que posibilite ser reparado de manera correcta.

En este mismo sentido, Volochinsky (2002) nos brinda una concepto breve y conciso respecto al daño extrapatrimonial o moral, donde afirma que este daño consiste “en el dolor, la aflicción, el pesar que causa a la víctima el hecho ilícito. No afecta al patrimonio de la persona sino a los sentimientos, afectos o creencias” (p. 177).

2.1.2.2. Concepto jurisprudencial. Afirma Mendoza (2014, p. 53) que, por el lado jurisprudencial del daño moral conocido también como daño no patrimonial, se han expedido juicios aislados en dos vértices, *el primero*, desde la visión penal y *el segundo* desde el punto de vista civil. Algunos elementos que diferencian entre estos ambos gravitan en que “el daño moral en lo *penal* tiene el carácter de pena

pública” (Mendoza, 2014, p. 53), y es lo que le permite y le da facultad al representante solicitar con seguridad al juez a favor de la víctima, cuando el agresor comete algún delito, como consecuencia a ello, tiende a ser resarcido económicamente con una suma determinada que el juzgador le impone de acuerdo al daño moral causado a la víctima.

Y, en lo *civil* los procesos contractuales que se toman para la seguridad de las personas afectadas de daño moral cobran un sentido mucho más amplio, por el hecho de que los intereses entran en juego, por ello podemos determinar que las demandas que se abran deben solicitar el resarcimiento por daño moral, donde el juez de acuerdo a las constancias de expedientes o pruebas, determinará si procede o no la petición (Mendoza 2014, p. 53). Dicho de otro modo, podemos determinar que estos procesos en esas instancias de demandas no requieren la comprobación de la legalidad o existencia del agresor, solo basta el atentado o lesión contra los derechos de la personalidad.

- *Criterios jurisprudenciales que determinan los elementos de la reclamación por daño moral.*

Ahora bien, con relación a los elementos y los criterios jurisprudenciales que determinan la reclamación de la indemnización o resarcimiento por daño moral deberán determinarse antes de efectuarse la acción de indemnización, que de acuerdo a los términos judiciales estos elementos son “la existencia de un hecho u omisión ilícita o negligente, la producción del daño a alguno de los bienes de la personalidad, la relación causa – efecto entre el hecho y el daño” (Mendoza, 2014, p. 58).

2.1.2.3. Tipos de daño. En relación a lo anterior, teniendo en cuenta los diferentes escenarios de desarrollo de los hechos de filiación o paternidad extramatrimonial, se determinó clasificar los daños en dos, los cuales son:

- a. Daño moral:** por lo que se refiere al daño moral no es suficiente solamente la lesión o atentar contra algunos de los sentimientos del hijo o progenitora, el hecho es que tendría que tratarse cualquiera de los sentimientos donde la conciencia social amerite como digno y legítimo de ser defendido y protegido, Pues, como se ha dicho, “el daño moral, es aquella lesión mayormente

psicológica que le produce a la víctima sufrimientos y aflicciones como consecuencia de un atentado contra sus sentimientos.” (Viñas-Ramírez, 2016, p.39).

Cabe señalar que, de haber existido la negativa injustificada al momento de la filiación extramatrimonial, le procede la indemnización por el daño moral causado a la progenitora o hijo si este último tuviese uso de razón, ya que si fuera el caso este acumularía el daño por dos.

Por otra parte, el período de tiempo que toma la negativa injustificada por parte del padre al reconocimiento de la paternidad de su hijo es otro factor que debe considerarse indispensable al momento de la indemnización. Es así que, es totalmente aceptable considerar por un lado que mientras el hijo tenga el mínimo de edad y, por otro, mientras menos tiempo pase para reconocer, la cuantía correspondiente a la indemnización tendrá una considerable disminución. Es por ello que se considera esencial el periodo de no reconocimiento, ya que reflejado a ello se acredita el tiempo donde la progenitora se haya visto afectada ante la negativa del reconocimiento paterno extramatrimonial y en algunas circunstancias el rechazo social.

Por consiguiente, de acuerdo a Viñas-Ramírez (2016) “consideramos que se debe indemnizar el daño producido por la omisión de la paternidad o la negatividad de reconocer de manera voluntaria al hijo, dicho de otro modo, el daño moral producido en la progenitora y en el hijo si este fuera el caso de que el hijo tenga el uso de razón.” (p. 40). Sin embargo, el daño moral no solo tiene origen ante la negativa del reconocimiento, pues, las consecuencias que podría desencadenar esto va mucho más allá, el simple hecho de la falta de derecho a la identidad, y la integración en el entorno de la sociedad.

b. Daño material: el daño material denominado bajo otros términos como el daño patrimonial económico, tiende a ser aquellos daños causadas por la acción negativa y rechazo del padre ante el reconocimiento de paternidad del hijo o filiación extramatrimonial, esto se materializa y afecta en la esfera del patrimonio de la progenitora, incluso, mientras más tiempo pase los daños son aún mayores.

Como se ha dicho “los daños patrimoniales son de carácter evaluable económica o monetariamente con referencia al valor en la que se cotiza el bien afectado en el mercado al momento del daño que se haya ocasionado” (Reglero, 2002). Hay que tener en cuenta que estos daños, pueden surgir de manera independiente a causa del hecho lesivo o aparecer como consecuencia de un daño del cual deriva, bien podrían ser estos como daños corporales, de honor o de reputación.

Otro aspecto que agregar es, que el daño patrimonial, ante la negatividad del reconocimiento voluntario del hijo, tiende a tener principios en la carencia de los materiales, alimentos o productos de primera necesidad ante la ausencia del supuesto padre, esto afecta significativamente e influye en el patrimonio de la progenitora, pues para este caso el padre se desligará del cumplimiento de sus obligaciones.

2.1.2.4. Nexo de causalidad. En cuanto a nexo causal, esto se da por la presencia dependiente de causa y efecto, dicho de otro modo, los antecedentes de la conducta del padre generan una consecuencia en la progenitora o en su hijo, por tanto, el nexo de causalidad son los actos de los cuales se le hace responsable al causante del daño originado a la víctima. Por otra parte, también se considera la actividad del imputado como prueba de la existencia de un nexo causal, a quien se le atribuye los hechos dañosos generados en la víctima, que llega a formar como parte imprescindible del presupuesto en la responsabilidad civil, sólo así podemos lograr que se dé la obligación legal de indemnizar. (Viñas-Ramírez, 2016, p. 41).

En vista de ello, “este proceso de la causalidad determina que los daños generados deberán ser considerados como consecuencia de la acción o conducta directa del imputado” Viñas-Ramírez, 2016, p. 41). Sin duda, para que la conducta negativa del padre impute responsabilidad debe estar ligado directamente al resultado dañoso en contra de la progenitora o hijo, ya que esto permitirá que la obtención actúe como causa de realización. Dicho de otro modo, el no reconocimiento de la paternidad extramatrimonial aún con pruebas que precisen dicha filiación, lleva al progenitor incurrir a una conducta omisiva que deberá responder por los daños materiales y morales provocados al hijo y a la progenitora.

2.1.2.5. Reparación del daño moral. El término “*reparación*” proviene del latín *reparatio*, *-ōnis*, que significa restablecimiento o renovación, acción de reparar de algo estropeado, llevado a los términos del derecho cobra fuerza y tiene que ver con la acción de satisfacción, compensación o indemnización por la existencia de un daño u ofensa contra el agraviado, dicho esto, en términos resumidos significa desagraviar un hecho. Esto significa, satisfacer al agraviado por los daños generados, aunque esto no borre el agravio causado, pero que de alguna forma cumple la obligatoriedad resarcitoria.

En su aporte al tema los autores, Mazeaud, et al., (1960) afirman que reparar no es sinónimo de borrar, lo que hace la acción de reparar es ubicar al agraviado en escenario donde se vea compensado económicamente, esto debe ser equivalente al bien moral lesionado. En resumen, determinamos que, en términos jurisprudenciales, desde la visión penal y civilista la reparación por daños morales le da potestad al juzgador brindarle a la víctima satisfacción en valor monetario equivalente al valor moral lesionado, cabe señalar que no existe procedimientos que determinen la fijación de la cuantía exacta determinada en nuestra legislación para establecer la indemnización, y queda sujeta por la decisión del juez.

Por su parte, Bejarano Sánchez (1999, p. 207) expresa que la palabra “*indemnizar*” es resarcir o reparar dejando sin daño, lo cual en mi opinión una lesión moral no tiene criterio de reparación absoluta, ni mucho menos un valor económico, pues las lesiones morales son un atentado contra el daño no patrimonial, y esto a su vez son difíciles de determinar su cuantificación. Sin embargo, el mismo autor lo divide a la reparación en dos: *reparación por naturaleza* y *reparación por equivalente*.

En estos casos como lo llama el autor reparación por naturaleza, esto “consiste en borrar los efectos del acto dañoso restableciendo las cosas a la situación que tenían antes de él. Coloca de nuevo a la víctima en el pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados” (Bejarano Sánchez, 1999), Al contrario, en casos donde la situación de la lesión moral no se pueda restablecer al estado anterior, se aplica la reparación por equivalente, que consiste en otorgar a la agraviada al valor equivalente de los derechos o del bien no patrimonial, dicho

de otro modo, resarcir el daño mediante una compensación económica (Mendoza, 2014, p. 62).

Por otro lado, la acción de la reparación moral desempeña una función resarcitoria, mas no punitiva, puesto que el acto resarcitorio “paliaría el daño con placeres o ventajas que subsanarán en sus sentimientos o en su espíritu la situación disvaliosa padecida” (Rivera, Cesar, Giatti y Alonso, como se citó en Mendoza, 2014, p. 63) Sin embargo, de acuerdo a la extensa bibliografía de conceptos citados de diferentes autores, dentro del contexto jurisprudencial el fallo que se logre a favor del agraviado por daños o lesiones morales causados, dentro de un proceso penal sí poseería una representación o carácter punitivo.

2.1.2.6. Determinación del quantum moral. Luego de determinar la polémica y cuestionada valoración económica, considerada como la única vía respecto a la reparación, en satisfacer al agraviado por daños o lesiones morales causadas, enfrentamos otro nuevo factor que en nuestras legislaciones no se encuentra resuelta del todo, este nuevo problema consiste en lograr su valoración o fijar el monto de acuerdo a la magnitud del daño.

Respecto al quantum del daño moral los autores, Rivera, Giatti y Alonso, como se citó en Mendoza (2014, p. 65) manifiestan que “debe ponderarse, por sobre todas las cosas, su carácter reparador, la gravedad del hecho y los padecimientos soportados por el afectado”. En consecuencia, esto se determina de acuerdo al contexto desarrollado de los hechos y en función de la entidad que toma las riendas en la determinación de la magnitud del daño en la víctima. Asimismo, es necesario considerar que como cada caso se desarrollan con sus propias particularidades y circunstancias, el monto que se le asigne dependerá de ello, siempre manteniendo y respetando el principio de la equidad, pues es necesario considerar la otra parte, ya que no es del todo justo que la parte demandada sufra un menoscabo exagerado en sus bienes, sino exclusivamente resguardar las lesiones provocadas.

Por ende, para establecer el quantum en su estado monetario del daño moral es necesario considerar “los elementos que sirvan para la confirmación del deterioro moral provocado en el agraviado, los cuales son: sus características

particulares, el grado de lesión, y la magnitud o intensidad de la lesión” (Amílcar, 1990, p. 70).

Respecto a las pautas para la fijación del quantum para la indemnización del daño moral Ghersi (2002, p. 195) pone a disposición un modelo estructural con la intención de lograr alguna “*posibilidad de medir*” al daño moral. Podemos resaltar que, la propuesta del modelo estructural deberá ser previamente evaluado por un especialista psicólogo, mientras que el daño psicológico sea tratado por un médico psiquiatra. Dicho modelo cuenta con tres variables los cuales deben combinarse:

- a. la ubicación temporal del agraviado, su edad o periodos determinados de su vida detalladas cronológicamente;
- b. el estatus económico, la identidad o clase social y cultural, y
- c. la medición de la intensidad o magnitud del daño moral recabados mediante la pericia psicológica.

Según el autor, al considerar las directrices de estas tres variables fundamentales, la valoración económica del daño moral estaría siendo acreditadas y respaldadas por profesionales de salud, el cual dependerá del patrimonio psíquico transgredido. Pero realizada estas pericias investigativas por parte de los profesionales competentes, pasa a manos de profesionales quienes van a determinar la cuantía posible para el resarcimiento, es así como lo afirmó García (1990, p. 195) que “el criterio de valoración del daño moral debe dejarse al libre criterio de los jueces”. Sin embargo, como se ha comentado anteriormente, aunque la parte demandada está en su derecho a resarcir, de acuerdo a la gravedad todas las lesiones morales causadas a la víctima, es necesario considerar la parte demandada y mantener la equidad y no permitir la pérdida exagerada en sus bienes.

En resumidas cuentas, el juez es el que determina el monto de la reparación con base a las constancias de las pericias realizadas por parte de los profesionales. Por otra parte, debe apoyarse en el grado de la responsabilidad de la víctima y del agresor, los derechos lesionados, situación económica de ambas partes, la edad, profesión u oficio de la víctima. Es necesario resaltar que justificar monetariamente

la lesión moral es solo disminuir los padecimientos sufridos, mas no como equivalente a los perjuicios originados (Mendoza, 2014, p. 128).

2.1.2.7. Criterios para la indemnización del daño moral en el Perú. La indemnización del daño moral se encuentra establecida en el art. 1984 del código civil peruano, como un acto indemnizable bajo los preceptos de la *magnitud del daño* y el *menoscabo* generado a la víctima. Sin embargo, al ser subjetivo hace imposible su cuantificación y como consecuencia de ello resulta complicado manejar un único criterio que aplique para todos los casos de lesión o atentado contra el derecho no patrimonial o daño moral. Esto al ser tan genérico lo establecido por las normas, resulta generando lagunas legales que aprovechan los que infringen las normas y atentan contra el derecho no patrimonial de la víctima, llegando a causar daños morales, inclusive irreparables, lo que permite no llegar a resolver y establecer un monto indemnizatorio congruente y favorable al momento de dictar la sentencia.

Al ser subjetivo y psico – emocional, si bien es cierto que el daño moral no puede tomar un valor monetario, porque el dolor, el sufrimiento de la víctima no se puede cuantificar monetariamente, la ley establece que debe ser indemnizable. Por tanto, la doctrina peruana afirma que el daño debe ser reparado y compensado al igual o similar de la situación en la que se encontraba antes de la lesión moral. Dicho de otro modo, la indemnización por daño moral su fin no es económico, sino, busca equilibrar, la angustia, pena, y minimizar las consecuencias, el dolor y hacerle sentir a la víctima que se ha hecho justicia (Romero, 2019, p. 41, 43).

En otras palabras, aunque el dinero no guarda relación con los sentimientos y emociones de una persona, es un medio, considerado como el más apto que podría resarcir los daños y optimo con el que se puede adquirir comodidades, bienes materiales que podrían generar satisfacción o compensación material en las personas. Sólo de este modo es como se puede determinar la relación entre el dinero con la indemnización de un bien no patrimonial, en este caso la lesión moral. (Poma, 2013).

En la misma línea, dentro de la legislación encontramos establecido que el daño debe ser resarcido en su total integridad, esto es aplicable para los daños que

se puede cuantificar y para aquellos que no, en otras palabras, tanto para bienes patrimoniales y no patrimoniales (Romero, 2019, p. 42).

En resumen, de acuerdo al autor Romero (2014, p. 43) dentro de la doctrina peruana encontramos propuestas variadas de los cuales algunos plantearon montos mínimos, así como máximos para la indemnización, mientras tantos otros que plantearon que se requiere de un baremo o escala de apreciación para tratar según la gravedad o menoscabo del daño, y algunos otros más realistas que afirmaron que la lesión moral no tiene equivalencia reparatoria económica.

Dentro de este contexto, Palacios como se citó en Romero (2019) estableció algunos de los criterios o pautas que se toman en cuenta al momento de establecer la indemnización en el Perú, los cuales son:

- a. *La gravedad del delito*, donde esta parte se determina de acuerdo al grado de responsabilidad que tuvo el agresor al momento de cometer el delito,
- b. *La intensidad de la alteración emocional*, este aspecto tiene que ver con el tiempo que tuvo que lidiar el agraviado, los años de vida, y su género,
- c. *La sensibilidad del sujeto agraviado*, dentro de este criterio se evalúa la ética y el nivel cultural del agraviado,
- d. *La situación económica y social de las partes*, este punto difiere de las emociones de la persona, por lo que, en recientes casaciones ha sido prevalecido y
- e. *La condición de convivencia entre familiares legítimos* (p.44).

A manera de resumen, podemos determinar que, en el Perú, respecto a la cuantificación enfrentamos un serio problema procesal, pues, al ser un patrimonio subjetivo genera controversias al momento de dictar sentencias, puesto que, en la doctrina nacional los jueces son los que tienen la potestad de tomar decisiones y fijar montos, y esto genera inseguridad jurídica, arbitrariedad, e incertidumbres donde muchas veces las víctimas se sienten desprotegidos.

2.1.2.8. Derecho comparado de daño moral en américa. Una comparación realizada entre la legislación peruana frente a las diferentes legislaciones de otros países en cuando al tratamiento del daño moral, refleja que la indemnización es el único medio más favorable. En este sentido, de acuerdo a Brebbia (1967), como se

citó en Romero (2019) en su estudio realizó una comparación con las legislaciones de diferentes países latinoamericanos donde concluyó diciendo que la sentencia de la reparación es de manera general en todos los países. El cual sus resultados comparativos se muestran a continuación:

En Perú

En nuestro código civil se encuentra estipulada la indemnización y reparación de daño moral, sin embargo, es cuestionable la subjetividad por la que se encuentra establecida, por lo mismo que se deja a la decisión o potestad de cada magistrado. “Estos hechos generan incertidumbre, arbitrariedad, inseguridad jurídica donde los justiciables se sientan desamparados” (Romero, 2019, p. 45). Pero, realizar una comparación de códigos civiles respecto al daño moral nos llevó a determinar ciertos criterios que emplean algunos países, lo que a continuación detallamos.

En Brasil

La legislación brasileña en lo que respecta del daño moral muestra determinadamente un fin reparatorio de la lesión moral causada por los responsables, de una forma amplia y general sin hacer distinción si esta procede de un contrato o tiene una fuente extracontractual.

En Venezuela

Es otro país que en su legislación condena a los responsables de las lesiones o daños morales causados a las víctimas, por lo que pone como el medio más favorable de reparación el resarcimiento económico de acuerdo a la gravedad de cada caso.

En Argentina

De acuerdo a Gonzáles (2017, pp. 2-4) en el código civil argentino en su Artículo 1737, donde instituye la constitución del daño, establece que, para que exista un daño debe haber vulnerabilidad de derecho o un beneficio no censurado por el ordenamiento jurídico. Seguido al Artículo 1738, referido a Indemnización, esta comprende pérdida del patrimonio de la víctima, el lucro cesante que la víctima pierde y que va acorde a la posibilidad de poder obtener ganancias, así como también la pérdida de las oportunidades. Esto incluye, la infracción de los derechos

de la personalidad, salud psicológica y física, lesión emocional, y todo lo que genere interrupción de proyecto de vida.

Bajo esta mirada, según Romero (2019, p. 46) opina que, la legislación argentina al igual que la peruana no establece los criterios de cuantificación del daño moral y lo hace bajo la denominación *las afecciones espirituales legítimas*. Que en caso de que la víctima se vea afectada de manera permanente en su capacidad física o mental, debe ser reparada aun cuando la víctima pueda realizar o no actividades remunerativas (González, 2017, pág. 2).

En resumidas cuentas, podemos determinar que la indemnización del daño moral está bajo la facultad de los jueces, quienes deberán tomar decisiones dependiendo el contexto de cada caso.

En Colombia

De acuerdo a Tamayo (2007) podemos referirnos que el daño moral es comprendido como el menoscabo de los derechos de la personalidad referidos en el código civil, que tiene una persona por ley facultado de poder gozar libremente y que es posible indemnizar cuando es lesionado por un agresor.

Podemos afirmar que el código civil colombiano a pesar de que se encuentra establecido la clasificación de daño en patrimonial y extrapatrimonial, no hace distinción entre perjuicio patrimonial y extrapatrimonial, al momento de brindar sentencias judiciales reparatorias, y esto se corrobora en el artículo 2341 del código civil donde establece que debe ser reparado todo daño causado a la víctima (Tamayo, 2007).

En cuanto a los criterios de cuantificación de daños morales la legislación colombiana hace uso del *test de proporcionalidad* emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, que fue aprobado el 28 de agosto del 2014.

En México

En el código civil mexicano, según Martínez (2012), afirmó que el daño extrapatrimonial resulta incuantificable al momento de determinar para la indemnización al agraviado, las razones contundentes son por lo difícil que es

establecer parámetros, y por otro lado no existe un dispositivo que mida el dolor para así determinar el grado de dolor para su cuantificación, razón por lo que se deja al criterio de los jueces al momento de dictar sentencias judiciales.

En este sentido, es necesario mencionar que, de acuerdo a Romero (2019, p. 48) en la legislación mexicana dentro del artículo 1801, el daño moral es establecido como la afectación que soporta una persona tanto en sus emociones, apegos, credos, decoro, honor, renombre, vida personal, y aspecto físico, o bien en la apreciación que tienen los demás de sí misma. Como se mencionó en líneas anteriores, el código civil mexicano faculta a los jueces determinar la cantidad económica indemnizatoria por daños o lesiones morales que haya causado el agresor, pero no especifica la manera de cómo debe determinar el monto, pues, no existen tabuladores, baremos y eso hace que resulte subjetivo la determinación del quantum económico indemnizatorio Romero (2019, p. 49). En resumen, al igual que la legislación peruana la cuantificación del daño moral está supeditada a la discrecionalidad del juez. Sin embargo, esta potestad judicial debe tener sus bases en criterios como la razonabilidad, prudencia y equidad.

Po otro lado, el autor Martínez (2012), hace referencia que el ejercicio indemnizatorio es intransferible a terceros y solo se transfiere a los descendientes del sujeto agraviado cuando este haya autorizado la acción en vida (pp. 61-62).

En España

Barrientos (2007) afirma que “algunos autores afirman que el daño moral es una creación jurisprudencial”, puesto que es subjetivo las formas que existe para cuantificar el daño moral. De mismo modo, menciona que la constitución ni el código civil español regulan el daño moral sobre su cuantificación, pero sí algunas Leyes como la 1/1982 que protege los derechos al honor, intimidad y la imagen personal, cabe mencionar que esto le ha valido a la jurisprudencia español a limitarse en la resolución de cada caso.

Bermejo (2016, pp. 41 – 42) refiere que, por la inexistencia de pautas legales de cuantificación del daño moral por su carácter extrapatrimonial, no admite una valoración basada en los criterios objetivos, razón por lo cual, se deja al criterio del juez. Sin embargo, el mismo autor menciona que la legislación española ha

elaborado reglas de cuantificación, pero que queda a la discreción del juez si lo aplica en cada caso:

- a. *La aplicación por analogía del baremo de accidentes de circulación, para cuantificar el padecimiento moral.* Esta regla no es de aplicación obligatoria, solo una forma de orientar y es facultativa para el juzgador.
- b. *Vinculación del daño material al daño moral.* Esta regla es aplicada solo si existe ambos daños.
- c. *El establecimiento de cifras discretionales.* En esta regla el juez competente es facultado tomar decisiones discretionales de acuerdo a la valoración de las pericias obtenidas.
- d. *Los criterios de equidad.* Esta es la regla más empleada para fijar el valor indemnizatorio en la jurisprudencia, le da libertad al juzgador utilizar las otras reglas conjuntas existentes para determinar el monto indemnizatorio.

En resumen, podemos afirmar que la particularidad de España en casos de la determinación indemnizatoria del daño moral es que cuenta con un baremo desde 1995 con su modificatoria la ley 35/2015, Ley que se funda sobre el principio del resarcimiento general de daños y perjuicios con baremos que permitan indemnizaciones conforme a la condición en la que se encuentra el sujeto dañado, considerando la situación propia, laborales, profesionales, familiares de la víctima.

III. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque tipo y diseño de investigación

3.1.1. Enfoque de investigación

El trabajo de investigación que presentamos es de enfoque *cualitativo*, que de acuerdo a Hernández *et al.* (2014) “emplea la recolección y análisis de los datos con el fin de mejorar y perfeccionar los interrogantes de la investigación, así como también generar nuevas preguntas durante el proceso interpretativo de los datos” (p. 7). Dicho de otro modo, la investigación cualitativa tiene su postura centralizada en conductas, valores, perspectivas, puntos de vistas, conocimientos, doctrinas, ideas, sentimientos, etc., y, su orientación y enfoque es el descubrimiento de los hechos y supuestos, lo cual lo hace que sea analítico u holístico. (Tamayo y Tamayo, 2015 p. 46).

En resumen, “la investigación cualitativa se centraliza en el estudio de grupos locales, regionales, comunidades, instituciones o escuelas, o aulas de clases. Su prioridad es realizar un estudio de un pequeño grupo, o un número reducido de casos o sujetos seleccionadas” (Tamayo y Tamayo, 2015 p. 48). Bajo este contexto, podemos afirmar que el objetivo principal de las investigaciones cualitativas radica en analizar y profundizar el estudio o problemática enfocado en un reducido número de casos o un determinado evento en un grupo pequeño.

3.1.2. Tipo de investigación

De acuerdo a la finalidad del estudio, esta investigación es de tipo *descriptivo*, porque su búsqueda radica en detallar y explicar las particularidades y rasgos trascendentales del evento o fenómeno que se analice. Además, narra los directrices de una determinada población o grupo (Hernández *et al.*, 2014, p. 92). En vista de ello, desde una perspectiva mucho más específico podemos decir que las investigaciones de esta naturaleza “realizan la descripción, búsqueda, estudio, y posteriormente el análisis e interpretación del evento que se desarrolla y la estructura de los fenómenos” (Tamayo y Tamayo, 2015 p. 52).

3.1.3. *Diseño de investigación*

El presente trabajo de investigación es de diseño “*fenomenológico*”, este diseño comprende el análisis de vivencias habituales, comunes y diferentes experiencias o prácticas, así como las cualidades que son más comunes en las experiencias de cada sujeto. Dicho de otro modo, el diseño fenomenológico tiene como fin narrar, examinar y estudiar los conceptos conforme como se desarrollen sin alterar deliberadamente y en los mismos actores. Con esto busca encontrar explicar lo que hay detrás de las conductas, desmenuzar los conceptos y categorías los cuales le servirán como punto de partida para explicar el fenómeno (Katayama, 2014, p. 33).

3.2. **Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Dado el análisis de las variables llegamos a integrarlos de acuerdo a las referencias con base a las categorías y subcategorías del tema de estudio, los cuales se hallan identificadas y se exponen en la tabla 1.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Filiación extramarital	Reconocimiento judicial
	Prueba biológica de ADN
	Oposición de filiación
	Proceso de filiación
	Derecho de los niños y adolescentes
	Tratados internacionales del derecho de los niños y adolescentes
Daño moral en las progenitoras	Honor de las progenitoras
	Violencia psicológica
	Lucro cesante
	Indemnización económica
	Igualdad de género
	Jurisprudencias
	Daño emocional

3.3. Escenario de estudio

El escenario de este estudio está circunscrito al Centro Poblado Yutupis, que se encuentra en el Amazonas, Condorcanqui, Río Santiago, Cabe señalar que en los enfoques cualitativos el escenario se define como un ambiente con presencia de actores que interactúan en su modo de ser, vivir y actuar. Dicho de otro modo, el escenario es considerado como un lugar donde se realizará la investigación, lo que en los enfoques cuantitativos se denomina universo o población.

3.4. Participantes

La muestra de este estudio, que también fue considerada como participantes en el contexto del escenario de estudio, incluiría a 6 progenitoras que experimentaron y enfrentaron procesos de filiación extramatrimonial, un juez y un fiscal.

Cabe señalar que, la definición de los participantes se realizó mediante las muestras “*homogéneas*”. Hay que mencionar que en este tipo de muestras “los sujetos tienen las mismas características y rasgos iguales o similares” (Hernández, et al., 2014, p. 388). Por otra parte, se empleó el muestreo *no probabilísticas* intencional o de conveniencia, el cual por su naturaleza no generalizan los resultados a una población mayor y su número se determina en función de la naturaleza del estudio y su capacidad de recolección y análisis.

Tabla 2

Población y muestra

POBLACIÓN	MUESTRA	MUESTREO
	<i>Homogéneas</i>	
	6 progenitoras, 1 jueces, 1 Fiscal	
Progenitoras de hijos extramatrimoniales del Centro Poblado Yutupis, jueces y abogados.	Progenitoras:	No probabilístico – Intencional o de conveniencia
	• Teresa Yolanda Jempekit Suamut	
	• Mayra Wajai Yaun	
	• Ercilia Yagkuag Akintui	
	• Mirella Tijias Yagkuag	
	• Alejandrina Ampam Esamat	
	• Luz Leyla Impi Ruiz	
	Juez:	

-
- Irma Mercedes Huamán Culqui

Fiscal:

- Yaneth Parientes Villegas
-

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Podemos afirmar que en las investigaciones cualitativas existen diferentes métodos para recabar la información, estos datos son acopiados en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis (Hernández, et al., 2014, p. 397), Por otra parte, si hablamos de recopilar información o datos en personas, su forma de hablar, su manera de pensar, de creer, de sentir, de interactuar son indicadores de lo que buscamos de acuerdo al estudio.

3.5.1. Técnicas

Para esta investigación se empleará la técnica de *entrevista*, de acuerdo a su naturaleza las entrevistas, son más personales, maleable y abierta, y el proceso de recojo de datos es más simple como una especie de círculo de trabajo, donde se conversa y se intercambia ideas.

Es necesario subrayar también que, serán *entrevistas abiertas*, pues, este tipo de entrevista permite tener cierto grado de libertad al momento de elaborar preguntas, con la facilidad de que podamos ingresar o adicionar más preguntas en el proceso con el fin de obtener mayor relevancia en cuanto a la riqueza de la información, entonces podemos decir que “este tipo de entrevistas se basan en el uso de una guía general y el investigador tiene la facultad absoluta para manejarla” (Hernández, et al., 2014, p, 403).

3.5.2. Instrumentos

De acuerdo a la técnica se empleó la *guía de entrevista* como principal instrumento para la recolección de datos. Puesto que, el reto principal del investigador radica en sumergirse en el contexto donde se desarrolla el hecho, informarse, captar lo que expresan o sienten y obtener un juicio razonable del fenómeno que se estudia para luego codificarlo y estructurarlo.

En ello es necesario precisar que, en enfoques cualitativos de acuerdo a Hernández, et al., (2014, p. 395) “el investigador es el instrumento principal” en el proceso de recopilación de información.

3.6. Procedimiento

Después de realizar el análisis teórico y haberlo planteado dentro del método, se procederá la elaboración del instrumento para su aplicación, además de pasarlo a la revisión de los expertos en tema. Luego, se procederá la aplicación de dicho instrumento de manera contextual al caso a investigar. Cabe señalar que, el instrumento cuenta con una estructura, de cómo se va a aplicar, trabajar y con quienes, así como lo planteamiento de instrumentos de medición, los guiones de entrevista y discusión posterior.

3.7. Rigor científico

Dentro de los estudios cualitativos es un tema que preocupa a muchos investigadores por establecer ciertos grados de rigurosidad, que hagan creíble los hallazgos o planteamientos de nuevas teorías. Esto conlleva a delimitar ciertas características de la investigación a fin de no dejar burbujas, lagunas de ideas inconclusas. Por lo tanto, la sistematización y la claridad en los procedimientos deben estar ligadas a los procesos investigativos como tal.

En vista a ello, el rigor científico del presente estudio estará dado, por la originalidad de la investigación, en cuanto a la compilación y el análisis de la información que tendrá, así como también, la organización de fuentes consultadas, las cuales serán seleccionadas por su calidad y su fehaciencia.

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto al análisis, este consiste principalmente en el tratamiento de datos no numéricos, sean estos, conceptos, opiniones, o experiencias, los cuales pueden provenir de múltiples fuentes.

Por otra parte, haciendo un proceso comparativo de ambos enfoques investigativos, se considera que “en el proceso de los estudios cuantitativo primero se recolectan los datos para su análisis posterior, mientras que en la investigación cualitativa el proceso es diferente, la recolección y el análisis se desarrollan

habitualmente en paralelo” (Hernández, et al., 2014, p. 418). Además, es necesario mencionar que, el análisis de la información que se realizan no es uniforme, ya que los estudios en particular requieren un esquema propio o característico.

Sin embargo, basándonos en algunos autores que proponen un esquema de análisis genérico o básico, optamos en una estructura que nos proporciona cierta orientación de acuerdo al propósito investigativo. No obstante, “en el proceso de análisis, el trabajo principal radica en recibir información no estructurada, los cuales en el desarrollo nosotros organizamos o le damos una estructura” (Hernández, et al., 2014, p. 418). Hay que mencionar que, debemos tener en cuenta que los datos que recibimos varían de varias formas, en cuanto a su organización, estructura o el tipo de información, sin embargo, son el trabajo propio del investigador con el entrevistado, por lo que la información que contiene es bastante enriquecedora, simplemente con un desorden estructural, que nosotros hay que darle ese orden.

3.9. Aspectos éticos

En cuanto a este apartado, los aspectos éticos empleados en las investigaciones cualitativas por su fuerza y amplitud han sido tratados con vigorosidad para el fortalecimiento de la ética en las investigaciones en diferentes campos de la ciencia. Dentro de este contexto, es necesario mencionar que, “el carácter central del dialogo en la investigación cualitativa hace también necesario el estudio de algunos autores destacados en la ética de la comunicación” (Gonzales Ávila, 2002, p. 98). Esto, por el uso frecuente de técnicas e instrumentos orientados a las entrevistas en la recopilación de datos.

Dentro de estas consideraciones, se mencionan algunos aspectos que enriquecen este apartado de la investigación, los cuales mantienen aspectos y características que se relacionan de la persona con el ser social, algunos de ellos son como el valor científico, validez, confiabilidad, elección imparcial de las personas, equilibrio entre riesgo y beneficio con el entrevistado, situaciones de la conversación y entrevista auténtica, valoración independiente, aprobación adelantada del sujeto para su entrevista, y por último el respeto a los colaboradores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con respecto al análisis de los resultados de la presente investigación, los resultados de la comparación con otros estudios permitieron contrastar las hipótesis planteadas en el estudio, anteriormente se mencionó que la indemnización del daño moral respecto a la filiación extramatrimonial judicial es causada por una objeción vital a la paternidad de un hijo nacido fuera del matrimonio, la cual se sustenta en los resultados de esta investigación.

Así, según las entrevistas, las progenitoras coincidieron que el daño moral causado por un proceso de filiación extramatrimonial judicial debe ser indemnizado económicamente independientemente de su gravedad, siempre que exista evidencia que acrediten su existencia. Por otro lado, según entrevistas con jueces y abogados, enfatizaron que las progenitoras e hijos nacidos fuera del matrimonio son los que sufren durante el proceso de filiación extramatrimonial judicial. Pues, resulta que, por el simple hecho de interponer una demanda de filiación extramatrimonial judicial tiene efectos psicológicamente dañinos tanto para las progenitoras como para el hijo. Mas aun, los menores resultan perjudicados por la negativa de su progenitor a identificarse voluntariamente, lo cual aún no está contemplado en el Código Civil de nuestro país esa figura de indemnización ante el daño que se le está causando al menor.

Con respecto a estos hallazgos, Arévalo (2017) afirma que la reparación civil actúa como un ente protector del crecimiento del menor y su estado psíquico y mental, teniendo como relevancia la identidad del niño abocada en la constitución del Perú, por otro lado, es prioridad el derecho a la identidad del menor, su proyecto de vida y su pleno respaldo para su desarrollo como cualquier persona normal en una sociedad constitucional. Por su parte, los resultados obtenidos por Gonzales-Sepe (2013) afirma que en su país Costa Rica, en su legislación no existe la normativa que exprese sobre daños causados por falta de reconocimiento del hijo, por lo que expresa una clara sugerencia de una reforma en su legislación para facultar y hacerla efectiva dicha pretensión. Sin embargo, en su ordenamiento jurídico tanto el hijo como la progenitora gozan de la legitimación que les faculta a ambos reclamar una indemnización por los daños causados ante la negatividad del padre. En este contexto, si bien nuestra ley favorece y contempla en sus

disposiciones y artículos la indemnización por daños morales a las progenitoras durante el proceso de filiación extramatrimonial judicial, el número de las progenitoras beneficiadas de una indemnización por daños morales en la Población del centro de Poblado Yutupis es nula. Cabe recordar que los jueces encargados de dictar sentencias no consideran el daño moral como pretensión accesoria en la demanda principal de filiación extramatrimonial judicial de reconocimiento de hijos extramatrimoniales.

Por otro lado, son las progenitoras quienes se niegan a reclamar una indemnización por daño moral, por dos motivos: *primero*, porque los procesos demoran y toman demasiado tiempo, y por tanto, prefieren más evitar enfrentarse a un proceso nuevo a la que ellas consideran que quizás no les beneficie económicamente y *segundo*, que algunos padres no hayan renunciado por completo en la crianza de su hijo, ni tampoco haya hablado mal de ellos, lo que le da una oportunidad de llegar a un acuerdo en el que la madre no exige una indemnización económica por daño moral causado por el padre al presentar la oposición de filiación extramatrimonial. Según la investigación se determina que esto no quiere decir que todas las progenitoras en algún momento no hayan pretendido reclamar la indemnización, sino que no han tenido una buena asesoría al respecto aún más la falta de información. Su desconocimiento de la normatividad de los procesos de indemnización por daño moral lo impulsaron a rendirse y dejar sin efecto.

En este contexto los resultados son consistentes con la tesis de Chanava (2020) quien buscó conocer con aproximación el estado del arte actual de la reparación por el daño ocasionado por parte del padre al no reconocerse como progenitor, tomando en cuenta que la población desconoce la normatividad de los procesos por daño moral y reparación económica por filiación y entre sus conclusiones determinó que, el reconocimiento debe ser un deber jurídico por parte del padre, ya que existe una norma jurídica que presupone que debe ser acatada, por lo que la ausencia o falta del reconocimiento paterno vulnera el derecho a la identidad produciendo un daño moral que debe ser indemnizado. En el mismo contexto, da a entender que no existe una legislación o normativa especial que regule la indemnización por daño moral en el proceso de filiación, pues, sugiere

que es pertinente atender y darle mayor importancia y rigor en cuanto a su aplicabilidad, pues, señala que existe una regulación explícita del mismo contexto, pero estructurado en cuanto al daño moral causado en un proceso sobre el divorcio causal. Y por último determinó que una indemnización en cuanto a daño moral debe ser establecida sobre una estructura jurídica de una responsabilidad civil extracontractual. Este estudio reveló la necesidad de realizar una investigación al respecto, pues, la mayoría de los casos de proceso de filiación extramatrimonial se dan entre madres adolescentes menores de edad de etnia awajún entre 15 a 17 años, y ellas por naturaleza son las más vulnerables en cuanto a su afectación de desarrollo, el estado emocional y psíquico por falta de experiencia y madurez, por el mismo hecho de encontrarse en la etapa de adolescencia. Y, por último, se determinó que las madres enfrentan el proceso de filiación extramatrimonial sin o poco conocimiento sobre la indemnización de daño moral.

Referente a la primera hipótesis específica, “determinar la afectación de la oposición de reconocimiento de filiación extramatrimonial al daño moral en las progenitoras” los resultados del estudio muestran que existen dos razones detrás de la oposición de los padres a la filiación extramatrimonial judicial y la negación a la paternidad: *primero*, evitar la responsabilidad sobre los hijos y *segundo*, evitar problemas con la familia actual o cónyuge. Esas razones son principalmente las que motivan a los padres a negarle a sus hijos extramatrimoniales el derecho a la identidad, quienes respaldado por las legislaciones peruanas presentan oposición de filiación extramatrimonial judicial y exigen pruebas biológicas de paternidad, prueba de ADN, lo que desencadena según la complejidad del caso daño moral en las progenitoras. Con respecto a estos hallazgos, Rojas y Larrave (2014), en su conclusión, cuestionando la legislación peruana, afirman que en su país Nicaragua, el estado se preocupa en guardar el derecho de identidad, por lo que en sus leyes en el apartado donde menciona los derechos referentes en cuanto a la familia, establece que para determinar la filiación de un hijo es necesario efectuar la prueba de ADN y de acuerdo a los resultados se establece la paternidad, puesto que esto posibilita que los hijos accedan al derecho de una identidad, de poseer un nombre y apellidos, dicho de otro modo, ser reconocido por su padre. Por otra parte, este mismo reconocimiento le otorga al hijo todos los derechos civiles, incluidos el goce

de una pensión alimenticia, así como reclamar o ser heredero de los bienes de sus progenitores.

Por otro lado, este estudio mostró que las acciones de estos padres afectan y causan un daño moral a las progenitoras, cabe mencionar que, las madres participantes en este estudio, luego de conocer la oposición de los padres a aceptar a sus hijos extramatrimoniales, han sentido el mismo dolor y experimentado el mismo cuadro psíquico y emocional del daño moral. Sin embargo, diferente en cuanto a la magnitud, sentimientos tales como, la impotencia, ira, rabia, y hasta incluso han pensado en suicidarse como una venganza hacia el padre del hijo, pero que lo único que los mantuvo en pie no ha permitido que sucedieran cosas peores son su hijo. Estos hallazgos son respaldados por la conclusión de Silva (2011), donde afirmó que el hecho de que el padre no reconozca al niño crea un trauma físico, moral y psicológico para el niño y la madre. Sin embargo, determina que el principio que genera este problema en algunos casos o situaciones son las actitudes egoístas que muestran las madres que no vale generalizar, esto a veces por venganza hacia su ex pareja por una relación que quizás no funcionó o por negligencia ante una situación sexual asilada, permitiendo así de que su menor hijo goce de ciertos derechos que les son atribuidos por ley.

Por otro lado, algunas progenitoras se sintieron tranquilas al enterarse que el padre había interpuesto oposición de filiación extramatrimonial, junto con el pedido de una prueba biológica de paternidad, prueba de ADN, que sería una prueba suficiente para pedir liquidación por los derechos no gozados del hijo. Con respecto a este hallazgo, Abadeano, C. (2014) manifestó en su conclusión que en Ecuador, para acceder a los procesos de paternidad y alimentos, es necesario primero determinar la filiación, que de manera obligatoria debe ser comprobado mediante la prueba de ADN, pues, se considera que es el único medio probatorio confiable y valido en la determinación de la paternidad, sin embargo, coexiste la posibilidad de reconocimiento voluntario de hijos nacidos fuera del matrimonio, es necesario resaltar que para este segundo caso de reconocimiento el reconocimiento del hijo se efectúa por complacencia, y no en mérito a la verdad mediante pruebas biológicas, que a su vez afirman que estarían privando al hijo el derecho de identidad biológica.

Referente a la segunda hipótesis específica “analizar la afectación de filiación extramatrimonial judicial al honor en las progenitoras” mayormente en las comunidades nativas amazónicas, cuando una mujer está embarazada de un hijo fuera del matrimonio, las personas, amistades, vecinos e incluso familiares del presunto padre lanzan comentarios, hirientes, mal intencionados con lo que manchan y atentan contra la integridad moral y honor de la madre. Esto se exagera y se agrava aún más cuando las mujeres son menores de edad, periodo donde se encuentran en pleno desarrollo de su juventud y no están listas para lidiar con situaciones complejas y delicadas como esta.

En este contexto, una parte de las progenitoras se han sentido ofendidas por comentarios sexualmente explícitos, degradantes, racistas y denigrantes que atentaron contra su honor y reputación, los cuales por lo general provienen de los familiares del progenitor, lo que provocó que las progenitoras fueran despojadas de la libertad de salir a las calles por temor a escuchar más comentarios y aumentar su lesión psicológica, emocional y moral. Por otro lado, también presenciaron discusiones dentro y fuera de la audiencia, debido al mal trato, humillación, y rechazo que recibían ella y su hija. Por lo tanto, estos hallazgos son consistentes con la conclusión de Gonzales-Sepe (2013) que entre sus conclusiones determinó que, la progenitora resulta ser víctima de la irresponsabilidad del progenitor, ya que asumió sola desde la concepción todo el proceso de crianza del hijo y en el proceso ha sufrido angustias, desconsuelos, y hasta incluso convertirse en objeto de burla y rechazo, al punto que esto, sumado la presunción del progenitor puede causar daños morales.

Otra parte de las progenitoras no sufrieron atentado contra su honor por comentarios en contra de su persona, pero esto no deja que las actitudes del progenitor frente a la madre y su hijo frente al proceso de filiación extramatrimonial no le cause lesiones psíquicas y emocionales. Este último hallazgo es apoyado por los hallazgos de Cuellar (2017), donde aseveró que el proceso de filiación extramatrimonial judicial no se trata de lograr la filiación extramatrimonial e indemnización por daños morales sin importar los daños que podría generar en contra del demandado, sino en mantener los valores que le permitan determinar con objetividad y precisión.

Referente a la tercera hipótesis específica “analizar la afectación del lucro cesante al daño moral en las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial” esta investigación ha demostrado que los progenitores al negar la paternidad dejan de brindar seguridad, subsidio económico y cuidados al hijo, dejándolo solo al cuidado de la madre. En estos casos son las progenitoras quienes sufren porque la mayoría de ellas son menores de edad para buscar un subsidio económico para su solvencia, y los padres de las progenitoras son en la mayoría de los casos los que se responsabilizan en crías a los hijos extramatrimoniales.

Debe recordarse que el lucro cesante se encuentra dentro del daño patrimonial junto al daño emergente, que de acuerdo al Artículo 414 la indemnización de lucro cesante en las progenitoras es lo que se dejó de percibir en el tiempo de embarazo y el gasto en el parto que no lo sustentó el progenitor. En cuanto al hijo es lo dejado de percibir los alimentos provenientes del progenitor. La Jueza del Centro Poblado Yutupis afirma que sólo hubo un caso donde la progenitora a interpuesto una demanda de indemnización de lucro cesante en cuanto al tiempo de embarazo y los gastos del parto, pero, no en un monto alto porque no están acreditando los gastos.

Una parte de las progenitoras han tenido que soportar la humillación en el tiempo donde iban a reclamar los derechos de su hijo, mientras que la otra parte argumentaron que no experimentaron tal humillación. Esto ha llevado que en los procesos de filiación se dicten sentencias del pago resarcitorio o liquidación por lucro cesante, aun así, los progenitores no cumplen con ello, eso ha provoca en las progenitoras que se sienten tanto ella como su hijo burlado y menospreciados. Sin embargo, el estudio no encontró evidencia de que esto cause un daño moral en las progenitoras, ya que las madres no estiman el costo del parto por encontrarse en la región donde los gastos estimados son mínimas, y el lucro cesante por el lado del hijo, la alimentación que dejó de percibir entra como pretensión accesoria como liquidación durante el tiempo que no ha percibido. Y por último algunos llegaron a un acuerdo para brindarles solo una cantidad fija a partir de la fecha de reconocimiento del hijo por parte del progenitor, por su parte, estos hallazgos concuerdan con los resultados de Pupuche (2019), donde afirma que la carencia y falta de la estructuración de la normatividad sobre la indemnización en nuestro país

en relación a una establecida regulación ya existente sobre el daño moral en los hijos que han sido reconocidos tardíamente, impide que se le conceda una indemnización por el daño que se les haya causado al no reconocerlos como hijos de manera voluntaria sino a través de un proceso de filiación extramatrimonial.

V. CONCLUSIONES

En esta investigación sobre la filiación extramatrimonial judicial y el daño moral en una comunidad indígena amazónica, llegamos a las siguientes conclusiones:

Respecto a la hipótesis general, podemos afirmar que, si bien nuestro código civil peruano establece que el daño moral debe ser indemnizado en base a su magnitud y al daño causado a la víctima, los órganos jurisdiccionales no aplican. En este sentido, este estudio señala un importante vacío en la aplicación de las normas en materia de daños morales durante el proceso de filiación extramatrimonial judicial de hijos nacidos fuera del matrimonio. También cabe recordar que, en las comunidades indígenas de la Amazonía peruana, especialmente en el centro Poblado Yutupis, el daño moral a las madres fue más severo en cuanto a su magnitud y menoscabo, pero de los casos estudiados ninguno ha sido indemnizado a favor de la víctima, por lo tanto, esto indica el desconocimiento de las normas existentes por las madres en materia de la indemnización por daño moral y, por otro lado, la decisión de las madres en dejar sin efecto el pedido de la indemnización se origina por los retrasos de los procesos en trámite de expedientes sobre demanda de indemnización. Esto es respaldado por las declaraciones de la Jueza del Centro Poblado Yutupis, quien afirmó que desde que asumió como Juez aún no ha tenido un caso en el que las progenitoras interponga una demanda por daños morales.

Por otra parte, las madres, por no entender bien los procedimientos, no reclaman una indemnización por daño moral. En estas consideraciones, se puede recalcar que en una demanda de filiación extramatrimonial podríamos solicitar accesoriamente indemnización por daños y perjuicios, pero nuestro Código Civil no lo estipula, por otro lado, existe otra vía que tampoco está en el Código Civil, la llamada Responsabilidad Civil contra aquel que ha negado el reconocimiento de su hijo o ha negado una filiación cierta.

En cuanto a la primera hipótesis específica “la oposición del reconocimiento de filiación extramatrimonial afecta al daño moral de las progenitoras” podemos concluir que, en todos los casos de oposición de filiación extramatrimonial presentados en el marco de la demanda principal de los progenitores, afecta significativamente el estado emocional y psíquico de las progenitoras, esto

evidencia la existencia del daño moral, los cuales, ninguno de los casos ha sido considerado como pretensión accesoria para la indemnización dentro de la demanda de filiación extramatrimonial. En este sentido, es necesario mencionar que, normalmente la oposición de filiación extramatrimonial presentado por los progenitores en el juzgado es por duda, por tal razón, cuando les llega una notificación a las progenitoras le afecta psicológicamente, especialmente en su autoestima, pues es lo primero que se afecta notablemente.

Además, este estudio demostró que la mayoría de los casos de filiación extramatrimonial como sucede en el Centro Poblado Yutupis, fueron madres adolescentes de la etnia awajún comprendidas entre 15 a 17 años, lo que resulta que son más vulnerables en su afectación de desarrollo, el estado emocional y psíquico por la inexperiencia y madurez.

Respecto a la segunda hipótesis específica “la filiación extramatrimonial judicial afecta el honor de las progenitoras” se llegó a la siguiente conclusión, en una de las partes de las progenitoras al recibir comentarios despectivos en contra de su honor de vecinos y familiares del demandado, afectaron directamente su buena reputación, llegando incluso a un punto de intención tentativa de suicidio. Por otro lado, las progenitoras fueron víctimas de humillaciones por los comentarios racistas recibidos por ser una mujer de la etnia awajún con hijo concebido de un hispanohablante.

De la misma manera respecto a la tercera hipótesis de esta investigación “el lucro cesante afecta el daño moral de las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial” llegamos a la siguiente conclusión, de acuerdo a los jueces y abogados, además fundamentándonos desde la experiencia de las progenitoras afirmamos que el lucro cesante no tiene efecto moral, por lo que no existe daño moral.

Otra conclusión relacionada con esta hipótesis es que, la mayoría de las progenitoras renuncian por voluntad propia los derechos no gozados que le corresponden, por razones por lo que los progenitores, de acuerdo a sus posibilidades económicos y realidad de usos costumbres venían apoyando de las necesidades básicas como alimentación, salud, educación.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la investigación, surgen nuevas incógnitas e inquietudes que abren puerta a más investigaciones, los cuales se detallan a continuación:

- Si se amplía esta investigación orientar a la línea de las investigaciones mixtas. Esto ayudará a verificar las hipótesis con más amplitud y profundidad mediante el uso de la técnica llamada triangulación y cruce de la información.
- En cuanto a la recolección de datos, se recomienda que las entrevistas sean traducidas a su lengua materna debido a que las progenitoras de la etnia awajún no dominan el español, y el no hacerlo, estaría sesgando la información al no poder expresarse como lo harían en su lengua materna.
- Realizar investigaciones relacionadas a los casos de filiación extramatrimonial y daño moral de las progenitoras en comunidades indígenas de la región amazónica.
- Se recomienda que cuando una progenitora pida su indemnización por daños morales el juzgado disponga un tratamiento psicológico a las progenitoras e hijos, para que superen el daño, el cuadro de depresión y angustia desarrollado en el proceso de demanda por filiación extramatrimonial.
- Se recomienda aplicar el artículo 1984 del código civil, que establece el daño moral como pretensión accesoria, en la demanda de filiación extramatrimonial.
- Es necesario formular una propuesta que se implemente en el Código Civil a fin de que este niño reconocido filialmente pueda realizar su propia demanda de indemnización cuando él cumpla su mayoría de edad y que éste no tenga una característica prescriptiva con el tiempo.
- En nuestro Código Civil existe en el Artículo 412 y 414 donde estipula una indemnización hacia la mujer, ocasionados por el embarazo y el parto siempre y cuando haya habido una promesa matrimonial y no se haya cumplido. Ante ese dicho hay una indemnización hacia la mujer, Entonces, fundamentándonos en ello por qué no incrementar igual en el Código Civil una indemnización por daños y perjuicios realizados tanto para la madre y su hijo.

REFERENCIAS

- Amílcar Cipriano, N. (1990). *Misión y jerarquía de abogados y jueces y otros estudios de derecho*. Editorial: Depalma, Argentina.
- Arévalo Okuyama, P. G. (2017). *El interés superior del niño y la incidencia indemnizatoria por daño moral en los casos de filiación extramatrimonial, en la edad escolar, Trujillo 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17606>
- Abadeano, C. (2014). *La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana* [Tesis de Licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Barrientos, Z. M. (2007). *El resarcimiento por daño moral en Europa y España*. Editorial: Ratio Legis, Salamanca.
- Bejarano Sánchez, M. (1999). *Obligaciones civiles*, Editorial: Oxford, (5a. ed.), México.
- Bermejo, D. A. (2016). La dificultad probatoria del daño moral. La dificultad probatoria del daño moral: una aproximación jurisprudencial. *Universidad de la Rioja*, España.
- Canales. (2012). *ADN como prueba de la filiación en el Código Civil*. Lima, Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Carrascosa Ocaña, A. (2017). *La determinación de la filiación: mención a la situación de los nacidos mediante técnicas de reproducción asistida* [Tesis de Maestría, Universidad de Alcalá – UAH]. <http://hdl.handle.net/10017/32020>
- Chanava Alegre, O. Y. (2020). *Criterios para establecer una Indemnización por daño moral en los procesos de Filiación Extramatrimonial en el Perú* [Tesis

de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/49236>

Constitución Política del Perú (1993) Art. 2, 29 de diciembre de 1993.

Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho familiar peruano, Sociedad conyugal, sociedad paterna filial y amparo familiar de incapaz*, Tomo II, (10ª ed.), Lima, Editorial: Gaceta Jurídica.

Cornejo Chávez, H. (1982). *Derecho familiar peruano. Sociedad paterno – filial*, (4ª ed.), Lima, Editorial: Gaceta Jurídica.

Cuellar Villarroel, L. A. (2017). *Las formas predominantes de reconocimiento y filiación extramatrimonial en el distrito Judicial del Cercado de Lima el año 2015* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/1980>

Delgado Pérez, G. (2018). *Responsabilidad civil por la acción omisiva y pasiva de los padres en la filiación extramatrimonial* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Perú.

Fernández Revoredo, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia: constitucionalización y diversidad familiar*, Lima, Editorial: Fondo Editorial PUCP, ISBN: ISBN: 9786124146336.

García López, R. (1990). *Responsabilidad por daño moral, doctrina y jurisprudencia*, Editor: José María Bosch, Barcelona, España.

Gherzi, C. A. (2002). *Cuantificación económica, daño moral y psicológico. Daño a la psiquis*. Editorial: Astrea, Argentina.

Gonzales Sepe, O. (2013). *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica].
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Responsabilidad-y-da%C3%B1os-por-falta-de-reconocimiento-de-hijo-extramatrimonial.pdf>

Gonzales Ávila, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación*. [Revista Iberoamericana de Educación], N° 29, Madrid, España. ISSN: 1022-6508-X.

- González, F. J. (2017). El daño y su carácter indemnizatorio patrimonial y extrapatrimonial en función del nuevo Código. Editorial: El Derecho.
- Gutiérrez, S. (2018). *Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma*. Obtenido de Legis.pe <https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- Hellín Cruz, M. R. (2022). *Medidas de protección del interés superior del menor bajo tutela administrativa y en adopción* [Tesis de doctorado, Universidad de Málaga]. <https://hdl.handle.net/10630/23719>
- Hernández, R, Fernández, C & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.). México, Editorial: Mc Graw Hill.
- Katayama, R. J. (2014). Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias, estrategias y técnicas. Perú, Editorial: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, Art. 6, 28 de diciembre de 2014.
- Limaylla García, S. X., & Osorio Diaz, R. A. (2016). *La Responsabilidad Civil sobre Filiación Extramatrimonial y el Transcurso del Tiempo en la Acción Indemnizatoria Impulsada por los Reconocidos Judicialmente* [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/134>
- Martínez, M. J. (2012). La indeterminación económica del daño moral. *Heurística Jurídica*.
- Mazeaud, Jean, Henri & León. (1960). *Lecciones de derecho civil. la responsabilidad civil, los cuasicontratos*, Editorial: Ediciones Jurídicas Europa – América, rad. de Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Buenos Aires, 2(2)
- Mendoza, J. (2015). *Protección del derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica* [Tesis de Licenciatura, Universidad Antenor Orrego]. Perú.

- Mendoza Martínez, L. A. (2014). *La acción civil del daño moral*, Universidad Autónoma de México. Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas, (1^{ra} Ed.), México, ISBN 978-607-02-5379-9
- Noemi, M., y Chichique, R. A. (2005). *Las consecuencias jurídicas y genéricas derivadas del Establecimiento De La declaratoria Judicial de paternidad*. <https://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/2e626d749dbc43c0062570760059f560?OpenDo%20cument>
- Olortegui Delgado R. I. (2010). *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ortiz Ochoa, J. (2019). *El daño moral y la filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Ventanilla, año 2019* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/52709>
- Pinela Vega, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial* [Tesis de Licenciatura, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo]. Chiclayo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Poma, V. F. (2013). *La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto*. Revista Oficial del Poder Judicial, Perú. pp. 95 – 117.
- Pupuche Senador, Y. D. C. (2019). *El Derecho a una Indemnización por Daño Moral a los Menores que han recibido un Reconocimiento Tardío por parte de sus Progenitores en un Proceso de Filiación Extramatrimonial* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional, Pero Ruiz Gallo]. Perú.
- Reglero, F (2002). *Tratado de Responsabilidad Civil*, Aranzadi, Editorial: Navarra.
- Rojas, H., & Larrave, R. (2014). *Análisis de la Figura de la filiación en la Legislación Nicaragüense*, [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <http://repositorio.unan.edu.ni/463/1/3843.pdf>

- Romero Gamarra, J. E. (2019). *Criterio para la cuantificación del daño moral* [Tesis de Licenciatura, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FD_E_312_TE_Romero_Gamarra_2019.pdf
- Silva Dupanlou, M. (2011). *Daño moral por falta de reconocimiento del hijo* [Tesis de Licenciatura, Universidad empresarial siglo 21]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10675/Dupanlou,%20Mar%C3%ADa%20Silvia.pdf?sequence=1>
- Tamayo y Tamayo, M. (2015). *El proceso de la investigación científica*. (5ª ed.), México, Editorial: Limusa. ISBN: 978-607-05-0138-8
- Tamayo, J. J. (2007). *Tratado de Responsabilidad Civil* (2ª ed.), Editorial: Lagis, Tomo II, Bogotá, Colombia.
- Valqui León, C. D. (2017). *Inconstitucionalidad del proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1860>
- Varsi Rospigliosi, E. (2002). *La filiación ¡No es cuestión de sexo, es cuestión de piel!*, Editorial: Gaceta Jurídica, N.º 40.
- Viñas-Ramírez, K. (2016). *Responsabilidad civil por la omisión de reconocimiento de la paternidad extramatrimonial: en busca de los criterios de valuación en la indemnización por daño moral* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/2642>
- Vila Tinoco, F, J. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial* [Tesis de Licenciatura, Universidad Continental]. Huancayo. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/8455>
- Volochinsky, B. W. (2002). *226 preguntas en derecho civil. Contratos y responsabilidad extracontractual*, Editorial: Jurídica La Ley, Santiago de Chile.

Yupanqui Polo, A. A. (2018). *Costo e imposición de la prueba del ADN en procesos de filiación extramatrimonial como afectación al derecho de defensa del demandado* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44382/Yupanqui_PAA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01

Matriz de categorización apriorística

Título: La filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
La columna transversal donde se fundamenta la investigación ronda alrededor del ámbito de derecho civil, filiación extramatrimonial de hijos y la indemnización por daños morales causado por la negatividad de paternidad.	¿Cómo se establece la determinación de la indemnización del daño moral en las progenitoras en los casos de filiación extramarital judicial?	Establecer la determinación de la indemnización del daño moral en las progenitoras en los casos de la filiación extramarital judicial.	<ul style="list-style-type: none"> Determinar la afectación de la oposición de reconocimiento de filiación extramatrimonial al daño moral en las progenitoras. 	Filiación extramatrimonial	Reconocimiento judicial
					Prueba biológica de ADN
					Oposición de filiación
					Proceso de filiación
					Derecho de los niños y adolescentes
					Tratados internacionales del derecho de los niños y adolescentes
			<ul style="list-style-type: none"> Analizar la afectación de filiación extramatrimonial judicial al honor en las progenitoras. Analizar la afectación del lucro cesante al daño moral en las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial. 	Daño moral en las progenitoras	Honor de las progenitoras
					Violencia psicológica
					Lucro cesante
					Indemnización económica
					Igualdad de género
					jurisprudencias
					Daño emocional

Anexo 2

Carta de Invitación N° _____

Lima, mayo del 2022

Mg. : _____

Asunto : **Intervención de juicio de expertos para la validación de los instrumentos.**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de su conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: ***La filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.*** Con el fin de obtener la licenciatura en derecho.

Como lo dicho anteriormente, el objetivo de la investigación gira en torno a la influencia que tiene la filiación extramarital judicial respecto al daño moral en la progenitora, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas a los actores involucrados que son afectados directamente; de los cuales las preguntas conforman la *guía de entrevista*, las mismas que deben ser validadas mediante juicio de expertos.

Por consiguiente, invito a usted a ser parte de esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación adjunto a este documento. Y conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

PETSA ASTEMIO, Ángel

Investigador

Anexo 3

Guía de entrevista

TÍTULO: La filiación extramarital en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.

I. DATOS GENERALES

ENTREVISTADOR : _____

ENTREVISTADO : _____

FECHA : ____/____/____

II. INSTRUCCIONES

Se recomienda responder con sinceridad, con claridad y autenticidad en sus contestaciones, porque las mismas servirán para que la investigación tenga mayor confiabilidad y nos acerque más a la veracidad del caso en estudio.

Objetivo general

Establecer la determinación de la indemnización del daño moral en las progenitoras en los casos de la filiación extramarital judicial.

1. ¿Qué opinas de la indemnización económica que te has beneficiado por daño moral causado contra su persona?
2. ¿Qué opinas de la existencia de la indemnización económica por daño moral en casos de filiación extramatrimonial?
3. ¿Qué idea tenía respecto de la indemnización económica reclamada por casos de filiación extramatrimonial judicial?

Objetivo específico 1

Determinar la afectación de la oposición de reconocimiento de filiación extramatrimonial al daño moral en las progenitoras.

4. ¿Cómo te sentiste emocionalmente cuando el padre del menor presentó oposición de filiación extramatrimonial?

5. ¿Qué sugerencias brindarías a los padres que presentan oposición de filiación extramatrimonial?
6. ¿Qué acción adoptaste cuando el padre del menor presento oposición de filiación extramatrimonial?

Objetivo específico 2

Analizar la afectación de filiación extramatrimonial judicial al honor en las progenitoras.

7. ¿Cómo sentiste emocionalmente cuando los vecinos o familiares del presunto padre afirmaban que mantuviste relaciones sexuales con varias personas en la época de concepción del hijo?
8. ¿alguna vez llegaste a una discusión con el presunto padre o sus familiares, que afectó tu honor?
9. ¿Como te considerabas cuando recibías afirmaciones de haber mantenido supuestamente relaciones sexuales con varias personas?

Objetivo específico 3

Analizar la afectación del lucro cesante al daño moral en las progenitoras en casos de filiación extramatrimonial judicial.

10. ¿Alguna vez te sentiste humillada al reclamar un derecho que no te ha sido beneficiado?
11. ¿Cómo te sentiste cuando el juzgador declaró fundada la demanda de indemnización sobre un reclamo de un derecho no beneficiado?
12. ¿Cómo te sentiste cuando el presunto padre biológico del menor negaba en reconocer todos los beneficios no gozados?

Firma
ASTEMIO PETSÁ, Angel

Ficha de Validación de Instrumento Denominado “Guía de Entrevista”

DATOS GENERALES

Título: La filiación extramarital en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		PETSA ASTEMIO, Ángel		
Apellidos y nombres del experto				
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
<hr/> Firma				

Aspectos de evaluación

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración				
		1-30	30-60	61- 100		
Claridad	Las preguntas estas formuladas con un lenguaje simple y comprensible.					
Objetividad	Las preguntas permiten reflexionar acorde a las normas y leyes respetando los principios éticos y morales.					
Actualidad	El instrumento ronda en función a la realidad social y legal.					
Organización	Las preguntas guardan coherencia razonable y metodológica de acuerdo al objetivo del estudio.					
Suficiencia	El instrumento gira en torno a los aspectos metodológicos del estudio y presenta capacidad y efectividad.					
Intencionalidad	Demuestran estar acorde a la línea investigativa y adecuadas para la apreciación de las variables de estudio.					
Consistencia	Cuenta con la capacidad de seleccionar información veraz, precisa y concisa acorde al tema de estudio.					
Coherencia	Las preguntas comparten el mismo fin en concordancia al problema, objetivos e hipótesis de la investigación.					
Metodología	El principio metodológico y el diseño empleado responden proporcionalmente a las necesidades de la investigación.					
Pertinencia	El instrumento se muestra oportuno y adecuado para su uso y empleabilidad.					

Opinión de aplicabilidad

El instrumento se muestra oportuno y favorable en función a la concordancia que guarda objetivo de la investigación con las categorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima,mayo de 2022

CARGO

Anexo 2

Carta de Invitación N° 01

Lima, 16 mayo del 2022

Mg. : Yaneth, PARIENTE VILLEGAS

Asunto : Intervención de juicio de expertos para la validación de los instrumentos.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de su conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: *La filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales*. Con el fin de obtener la licenciatura en derecho.

Como lo dicho anteriormente, el objetivo de la investigación gira en torno a la influencia que tiene la filiación extramarital judicial respecto al daño moral en la progenitora, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas a los actores involucrados que son afectados directamente; de los cuales las preguntas conforman la *guía de entrevista*, las mismas que deben ser validadas mediante juicio de expertos.

Por consiguiente, invito a usted a ser parte de esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación adjunto a este documento. Y conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

PETSA ASTEMIO, Ángel

Investigador

Recibido
16-05-2022.

Yaneth P. V.
27752097
CAA-305

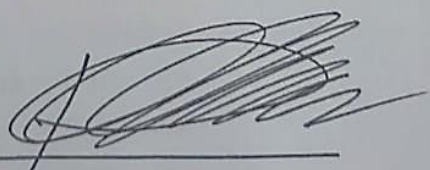
Ficha de Validación de Instrumento Denominado "Guía de Entrevista"

DATOS GENERALES

Título: La filiación extramarital en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		PETSA ASTEMIO, Ángel		
Apellidos y nombres del experto		PARIENTE VILLEGAS, Yaneth		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
				
Nombre : PARIENTE VILLEGAS, Yaneth				
DNI : 27752097				
Colegiatura : CAA - 305				
Celular : 942331560				

Aspectos de evaluación

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración				
		1-30	30-60	61-100		
Claridad	Las preguntas estas formuladas con un lenguaje simple y comprensible.				X	
Objetividad	Las preguntas permiten reflexionar acorde a las normas y leyes respetando los principios éticos y morales.					X
Actualidad	El instrumento ronda en función a la realidad social y legal.				X	
Organización	Las preguntas guardan coherencia razonable y metodológica de acuerdo al objetivo del estudio.					X
Suficiencia	El instrumento gira en torno a los aspectos metodológicos del estudio y presenta capacidad y efectividad.				X	
Intencionalidad	Demuestran estar acorde a la línea investigativa y adecuadas para la apreciación de las variables de estudio.				X	
Consistencia	Cuenta con la capacidad de seleccionar información veraz, precisa y concisa acorde al tema de estudio.				X	
Coherencia	Las preguntas comparten el mismo fin en concordancia al problema, objetivos e hipótesis de la investigación.				X	
Metodología	El principio metodológico y el diseño empleado responden proporcionalmente a las necesidades de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento se muestra oportuno y adecuado para su uso y empleabilidad.				X	



Nombre : PARIENTE VILLEGAS, Yaneth
 DNI : 27752097
 Colegiatura : CAA - 305
 Celular : 942331560

Opinión de aplicabilidad

El instrumento se muestra oportuno y favorable en función a la concordancia que guarda objetivo de la investigación con las categorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 16 de mayo de 2022



Nombre : PARIENTE VILLEGAS, Yaneth
DNI : 27752097
Colegiatura : CAA - 305
Celular : 942331560

Anexo 2

Carta de Invitación N° 02

Lima, 18 mayo del 2022

Mg. : Albarino, DÍAZ ARROBAS

Asunto : Intervención de juicio de expertos para la validación de los instrumentos.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de su conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: **La filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales**. Con el fin de obtener la licenciatura en derecho.

Como lo dicho anteriormente, el objetivo de la investigación gira en torno a la influencia que tiene la filiación extramarital judicial respecto al daño moral en la progenitora, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas a los actores involucrados que son afectados directamente; de los cuales las preguntas conforman la *guía de entrevista*, las mismas que deben ser validadas mediante juicio de expertos.

Por consiguiente, invito a usted a ser parte de esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación adjunto a este documento. Y conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



PETSÁ ASTEMIO, Ángel

Investigador

Recibido
18-05-2022

ALBARINO DÍAZ ARROBAS
ABOGADO
I.C.A.L. N° 122F
ANI 16500502

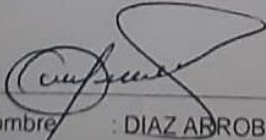
Ficha de Validación de Instrumento Denominado "Guía de Entrevista"

DATOS GENERALES

Título: La filiación extramarital en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		PETSA ASTEMIO, Ángel		
Apellidos y nombres del experto		Mg. Albarino, DIAZ ARROBAS		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
				
Nombre : DIAZ ARROBAS, Albarino				
DNI : 16500502				
Colegiatura : ICAL - 1226				
Celular : 979157112				

Aspectos de evaluación

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración				
		1-30	30-60	61-100		
Claridad	Las preguntas estas formuladas con un lenguaje simple y comprensible.					X
Objetividad	Las preguntas permiten reflexionar acorde a las normas y leyes respetando los principios éticos y morales.				X	
Actualidad	El instrumento ronda en función a la realidad social y legal.				X	
Organización	Las preguntas guardan coherencia razonable y metodológica de acuerdo al objetivo del estudio.					X
Suficiencia	El instrumento gira en torno a los aspectos metodológicos del estudio y presenta capacidad y efectividad.				X	
Intencionalidad	Demuestran estar acorde a la línea investigativa y adecuadas para la apreciación de las variables de estudio.					X
Consistencia	Cuenta con la capacidad de seleccionar información veraz, precisa y concisa acorde al tema de estudio.					X
Coherencia	Las preguntas comparten el mismo fin en concordancia al problema, objetivos e hipótesis de la investigación.				X	
Metodología	El principio metodológico y el diseño empleado responden proporcionalmente a las necesidades de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento se muestra oportuno y adecuado para su uso y empleabilidad.				X	


 Nombre : DIAZ ABROBAS, Albarino
 DNI : 16500502
 Colegiatura : ICAL - 1226
 Celular : 979157112

Opinión de aplicabilidad

El instrumento se muestra oportuno y favorable en función a la concordancia que guarda objetivo de la investigación con las categorías e interrogantes.

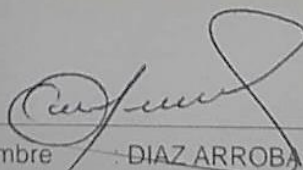
Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 18 de mayo de 2022



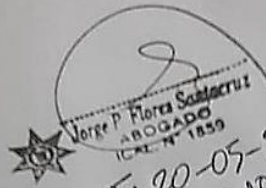
Nombre : DIAZ ARROBAS, Albarino

DNI : 16500502

Colegiatura : ICAL - 1226

Celular : 979157112

Anexo 2


Carta de Invitación N° 03
F: 20-05-2022
H: 10:00 am

Lima, 20 mayo del 2022

Mg. : Jorge Pedro, FLORES SANTACRUZ

Asunto : Intervención de juicio de expertos para la validación de los instrumentos.

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle un cordial saludo y a la vez hacerle de su conocimiento que estoy realizando el trabajo de investigación titulado: ***La filiación extramarital judicial en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.*** Con el fin de obtener la licenciatura en derecho.

Como lo dicho anteriormente, el objetivo de la investigación gira en torno a la influencia que tiene la filiación extramarital judicial respecto al daño moral en la progenitora, por lo que resulta pertinente realizar entrevistas a los actores involucrados que son afectados directamente; de los cuales las preguntas conforman la *guía de entrevista*, las mismas que deben ser validadas mediante juicio de expertos.

Por consiguiente, invito a usted a ser parte de esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación adjunto a este documento. Y conocedor de su alto espíritu humanista y colaborativo, agradezco por adelantado su colaboración.


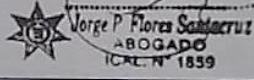
Atentamente.

PETSA ASTEMIO, Ángel

Investigador

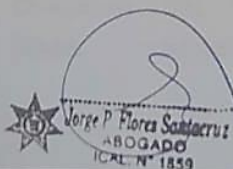
Ficha de Validación de Instrumento Denominado "Guía de Entrevista"

DATOS GENERALES

Título: La filiación extramarital en el daño moral de las progenitoras de hijos extramatrimoniales.				
Nombre del instrumento de evaluación		Guía de entrevista		
Autor del instrumento		PETSA ASTEMIO, Ángel		
Apellidos y nombres del experto		SANTACRUZ FLORES, Jorge Pedro		
Valoración				
Muy deficiente	Deficiente	Aceptable	Buena	Excelente
				X
  Nombre : SANTACRUZ FLORES, Jorge Pedro DNI : 28103532 Colegiatura : CAL - 1859 Celular : 947581923				

Aspectos de evaluación

Criterios	Indicadores	Muy deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
		Valoración				
		1-30	30-60	61-100		
Claridad	Las preguntas estas formuladas con un lenguaje simple y comprensible.				X	
Objetividad	Las preguntas permiten reflexionar acorde a las normas y leyes respetando los principios éticos y morales.				X	
Actualidad	El instrumento ronda en función a la realidad social y legal.				X	
Organización	Las preguntas guardan coherencia razonable y metodológica de acuerdo al objetivo del estudio.					X
Suficiencia	El instrumento gira en torno a los aspectos metodológicos del estudio y presenta capacidad y efectividad.					X
Intencionalidad	Demuestran estar acorde a la línea investigativa y adecuadas para la apreciación de las variables de estudio.					X
Consistencia	Cuenta con la capacidad de seleccionar información veraz, precisa y concisa acorde al tema de estudio.				X	
Coherencia	Las preguntas comparten el mismo fin en concordancia al problema, objetivos e hipótesis de la investigación.					X
Metodología	El principio metodológico y el diseño empleado responden proporcionalmente a las necesidades de la investigación.				X	
Pertinencia	El instrumento se muestra oportuno y adecuado para su uso y empleabilidad.					X



Nombre : SANTACRUZ FLORES, Jorge Pedro
 DNI : 28103532
 Colegiatura : CAL - 1859
 Celular : 947581923

Opinión de aplicabilidad

El instrumento se muestra oportuno y favorable en función a la concordancia que guarda objetivo de la investigación con las categorías e interrogantes.

Promedio de valoración:

De 1 al 30 – No valida (reformularla)

De 31 a 60 – Valido (mejorar)

De 60 a 100 – Valido (aplicar)

Lima, 20 de mayo de 2022



Nombre : SANTACRUZ FLORES, Jorge Pedro
DNI : 28103532
Colegiatura : CAL - 1859
Celular : 947581923

Anexo 8

Prueba de entrevistas realizadas a las progenitoras de hijos extramatrimoniales en el Centro Poblado de Yutupis de la Etnia Awajún.

Ilustración 1

Entrevista a las progenitoras





Ilustración 2
Entrevista a la Jueza de Río Santiago

